COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 12.12.2024
COM(2024) 569 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

Informe sobre el funcionamiento del sistema de recursos propios basados en el IVA

Índice

1. Introducción 2

1.1. Desarrollo del sistema de recursos propios 2

1.2. El marco del IVA hasta la reforma de 2021 3

1.3. La reforma de 2021 4

Cálculos simplificados 4

Controles específicos 5

2. Eficacia del sistema de recursos propios basados en el IVA 6

2.1. Evolución de las bases de los recursos propios procedentes del IVA 7

2.2. Recaudación de ingresos por recursos propios basados en el IVA 12

2.3. Protección de los intereses financieros de la UE 15

Evolución de las reservas pendientes de 2016 a 2022 15

Evolución de las infracciones en relación con los recursos propios basados en el IVA de 2016 a 2022 17

2.4. Opiniones de los Estados miembros 19

2.5. Conclusión 21

3. Evolución del tipo medio ponderado desde 2016 22

3.1. Evolución del tipo medio ponderado: 2016-2020 22

3.2. Evolución del tipo medio ponderado: 2021-2024 (estimación) 23

3.3. Conclusión del análisis del tipo medio ponderado 28

4. Conclusión 28

Anexo 29

1. Introducción

Se ha encomendado a la Comisión que elabore un informe sobre el funcionamiento del sistema de recursos propios basados en el impuesto sobre el valor añadido (IVA) a más tardar el 1 de enero de 2025. Por ley[1], el informe debe incluir «una evaluación de la eficacia y adecuación del sistema de recursos propios basados en el IVA, en particular, del tipo medio ponderado plurianual. El informe irá acompañado, en su caso, de una propuesta de modificación del presente Reglamento con el fin de calcular el tipo medio ponderado plurianual definitivo a partir de datos más recientes».

De conformidad con la tarea encomendada a la Comisión, el presente informe ofrece una visión general de los cambios introducidos en el sistema de recursos propios basados en el IVA y analiza su eficacia estudiando la evolución de los indicadores de rendimiento pertinentes tras la introducción de los cambios; incluye, asimismo, una evaluación del nuevo sistema por parte de los Estados miembros. También valora la idoneidad del sistema en relación con los cambios introducidos en 2021, con especial atención al tipo medio ponderado plurianual. El informe también ofrece información sobre el número de Estados miembros que siguen aplicando un tipo medio ponderado, sujeto a reservas y a cualquier cambio en los tipos nacionales del IVA.

1.1. Desarrollo del sistema de recursos propios

El IVA es un impuesto común que pagan todos los consumidores finales al consumir bienes o servicios en el mercado único. Lo aplican todos los Estados miembros como un impuesto sobre el consumo con una base amplia dentro del marco común establecido por las Directivas de la UE. Este impuesto común es un componente clave del mercado único, uno de los mayores logros de la UE.

El sistema de recursos propios basados en el IVA se introdujo en 1970[2] y fue aplicándose de forma gradual, en consonancia con la armonización progresiva introducida por las Directivas sobre el IVA. Tras su introducción, los ingresos procedentes del IVA, junto con los derechos de aduana y las exacciones agrícolas, sustituyeron gradualmente a las contribuciones financieras de los Estados miembros. Con vistas a que el presupuesto de la UE se financiara íntegramente con recursos propios, los ingresos basados en el IVA se convirtieron en el importe de equilibrio que igualaba los ingresos y los gastos fijando el tipo de referencia aplicable como parte del procedimiento presupuestario anual.

En 1988, la contribución a la renta nacional bruta (RNB) se introdujo como el nuevo recurso propio de equilibrio. Se consideró que este nuevo recurso propio estaba más estrechamente vinculado a la actividad económica nacional y ajustaba mejor las contribuciones de cada Estado miembro a su capacidad contributiva. A lo largo de los años, los recursos propios basados en la RNB se han convertido en una parte cada vez más significativa del presupuesto de la UE, ya que el tipo de referencia de los recursos propios basados en el IVA se redujo gradualmente, pasando del 1,4 % en 1985[3] al nivel actual del 0,3 %[4] (gráfico 1).

---

[1] Artículo 13 *bis* del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2021/769 del Consejo, de 30 de abril de 2021.

[2] Decisión del Consejo de 21 de abril de 1970, 70/243/CECA, CEE, Euratom.

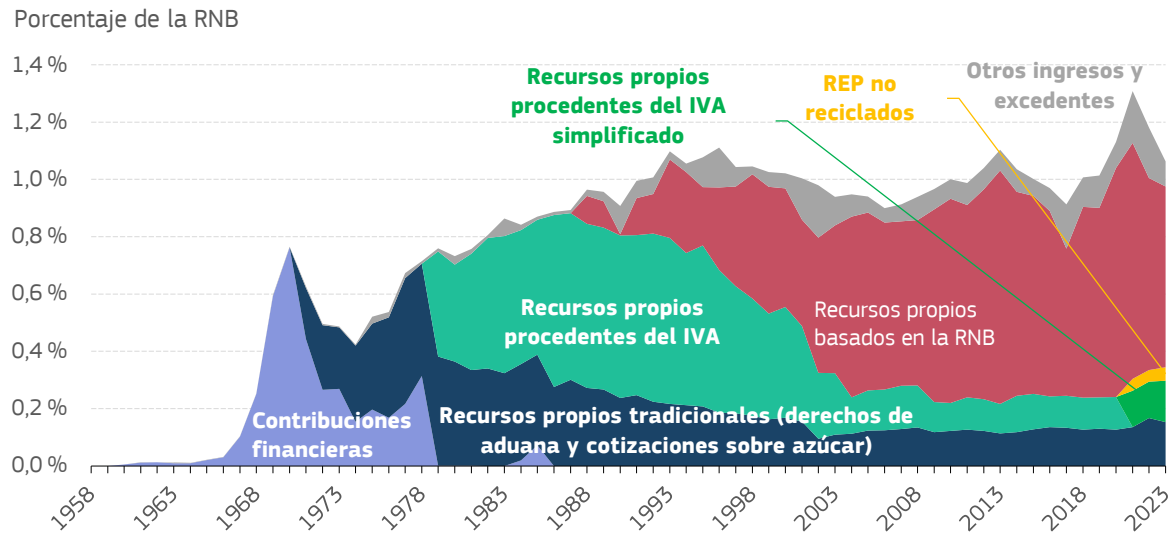
[3] En 1970, el tipo máximo de referencia se fijó en el 1 %. La ampliación a España y Portugal provocó su aumento hasta un máximo del 1,4 %. La Decisión 2000/597/CE, de 29 de septiembre de 2000, redujo este tipo de referencia para situarlo en el 0,5 %.

[4] Finanzas públicas de la UE, 2014.

La contribución a los recursos propios basados en el IVA se calcula aplicando un tipo uniforme de referencia a las bases del IVA de los Estados miembros. Estas bases se calculan aplicando normas armonizadas a los ingresos fiscales reales por IVA recaudados por los Estados miembros y, tras las rectificaciones necesarias, se dividen por un tipo medio ponderado del IVA específico de cada país. Con el tiempo, se han hecho algunos ajustes. En primer lugar, para proteger a los Estados miembros con mayores porcentajes de consumo en la demanda final y reducir los efectos regresivos en los países más pobres, la base de los recursos propios basados en el IVA de cada Estado miembro se limitó al 50 % de la RNB. En segundo lugar, algunos Estados miembros se beneficiaron hasta 2020 de tipos de referencia reducidos[5].

El porcentaje de los recursos propios basados en el IVA ha disminuido con el tiempo. En 2024, representa alrededor del 14 % de los ingresos recaudados para el presupuesto de la UE.

Gráfico 1. Evolución de los ingresos en el período 1958-2023



Fuente: servicios de la Comisión

1.2. El marco del IVA hasta la reforma de 2021

Hasta 2021, los recursos propios basados en el IVA estaban sujetos a cálculos complejos. Dicha complejidad se debía principalmente a dos factores: 1) la necesidad de obtener una base del IVA «teórica» que se correspondiera con una aplicación armonizada de las Directivas sobre el IVA; 2) la multiplicidad de los tipos del IVA, que exigía calcular anualmente un tipo medio ponderado.

Por lo que se refiere al primer factor, la armonización de la base de los recursos propios basados en el IVA hizo necesarias numerosas rectificaciones y compensaciones estadísticas. Las *rectificaciones* ajustaron los ingresos por IVA en los aspectos no relacionados con el IVA.

Estas rectificaciones representaron el 0,5 % de los ingresos totales del período 2016-2019. El objetivo de las *compensaciones estadísticas* era «neutralizar» las excepciones nacionales a la

[5] En el período 2007-2013, el tipo de referencia fue del 0,225 % para Austria, del 0,14 % para Alemania y del 0,1 % para Suecia y los Países Bajos. En el periodo 2014-2020, el tipo de referencia se reduce al 0,15 % para Alemania, los Países Bajos y Suecia. A partir de 2021, estos Estados miembros también aplican el tipo uniforme de referencia del 0,3 %.

Directiva del IVA. Durante el mismo período, representaron aproximadamente el 0,5 % de la base (véanse los cuadros 4 y 5 para una información más detallada). En el anexo 3 figura una lista de todas las rectificaciones y compensaciones.

Por lo que se refiere al segundo factor, para calcular la base de los recursos propios procedentes del IVA de un año natural determinado, los Estados miembros tenían que dividir el total de los ingresos netos por IVA recaudados durante ese año por el tipo al que se recaudaba el IVA en ese Estado miembro durante ese mismo año. Sin embargo, si se aplicaba más de un tipo del IVA en un Estado miembro, la base armonizada de los recursos propios basados en el IVA se calculaba dividiendo el total de los ingresos netos recaudados por IVA por el tipo medio ponderado del IVA de ese país. Esta metodología se determinó en el Reglamento (CE) n.º 1553/89 del Consejo, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del IVA.

1.3. La reforma de 2021

Cálculos simplificados

A fin de simplificar el sistema y reducir la carga administrativa para la Comisión y las administraciones de los Estados miembros, se simplificó el cálculo de los recursos propios basados en el IVA, empezando por el marco financiero plurianual 2021-2027.

En primer lugar, se suprimieron la mayoría de los ajustes de las excepciones y exenciones (*rectificaciones* y *compensaciones*), lo que facilitó los cálculos.

En segundo lugar, en el marco del nuevo sistema, la base de recursos propios basados en el IVA se calcula más fácilmente, dividiendo los ingresos nacionales del IVA por el tipo medio ponderado del IVA basado en un año de referencia fijo, en lugar de utilizar un tipo ponderado que se calcula cada año. El año de referencia para el tipo medio ponderado se fijó en 2016 y dicho tipo se aplica a lo largo del marco financiero plurianual 2021-2027. Tras este período seguirá utilizándose, hasta que se modifique el Reglamento (CE) n.º 1553/89 del Consejo.

Al igual que en el sistema anterior, las bases del IVA de cada Estado miembro se limitan al 50 % de su respectiva RNB, a fin de limitar la regresividad de los recursos propios basados en el IVA. Por último, a partir de 2021, se aplica un tipo de referencia uniforme del 0,3 % a la base del IVA de cada Estado miembro.

Los ingresos recaudados siguen siendo el punto de partida para calcular la base definitiva de los recursos propios basados en el IVA. Debe tenerse en cuenta todo el IVA recaudado. En consecuencia, debe deducirse todo lo registrado como IVA por los Estados miembros que no tenga carácter de IVA, como multas o intereses de demora. En los anexos 1 y 2 figuran los estados financieros que los Estados miembros deben presentar cada año, en virtud tanto del sistema antiguo como del nuevo.

Cuadro 1. Comparación de los sistemas de recursos propios basados en el IVA nuevos y antiguos

	2014-2020	2021-2027	Diferencias
Ingresos del IVA	Ingresos del IVA recaudados por los Estados miembros menos devoluciones del IVA	Ingresos del IVA recaudados por los Estados miembros menos devoluciones del IVA	No hay diferencia
Rectificaciones	Rectificaciones exigidas por el Reglamento (CE) n.º 1553/89[6]	En el caso de las rectificaciones, únicamente en relación con el ámbito de aplicación territorial[7] y las desviaciones de la Directiva del IVA	Reducción del número de rectificaciones
Tipo medio ponderado (TMP)	Calculado cada año	Aplica el TMP congelado de 2016	Ya no se calcula el TMP
Compensaciones	Se aplican compensaciones	No se aplican compensaciones	Eliminación de las compensaciones
Definición de la base del IVA	Ingresos del IVA (± rectificaciones)/TMP_N + compensaciones	Ingresos del IVA (± rectificaciones)/TMP_{20} [16]	Se facilita el cálculo
Límite máximo	Base de los recursos propios procedentes del IVA no superior al 50 % de la RNB para cada Estado miembro	Base de los recursos propios procedentes del IVA no superior al 50 % de la RNB para cada Estado miembro	No hay diferencia
Tipo de referencia	0,3 % (excepto en los Países Bajos, Alemania y Suecia, que aplican el 0,15 %)	0,3 % para todos los Estados miembros	No hay más excepciones

Controles específicos

La Comisión lleva a cabo inspecciones de los recursos propios basados en el IVA, tal como se define en el artículo 2, apartado 4, del Reglamento (CE) 2021/768 del Consejo, por el que se establecen medidas de ejecución del sistema de recursos propios. Se realizan inspecciones para comprobar que las operaciones para calcular el IVA neto total recaudado se han realizado correctamente, que los datos utilizados son adecuados y que los cálculos para determinar el importe de dichos recursos propios son correctos.

El objetivo general de las inspecciones es garantizar que cada Estado miembro aporte al presupuesto de la UE el importe correcto de los recursos propios basados en el IVA. Durante las inspecciones, la Comisión comprueba todos los aspectos de las declaraciones anuales de la base del IVA —ingresos, rectificaciones de ingresos, tipo medio ponderado de 2016 (en caso de reserva), etc.—. Las

[6] El anexo 1 contiene un modelo de declaración resumida en el que se detallan todas las rectificaciones y compensaciones aplicadas en el sistema antiguo.

[7] Tal como se describe en los artículos 6 y 7 de la Directiva 2006/112/CE (Directiva del IVA).

inspecciones también tienen por objeto obtener garantías razonables de que los sistemas y procedimientos nacionales para determinar la base imponible del IVA sean fiables, eficaces, exactos, exhaustivos y conformes con el Derecho de la UE aplicable, tanto en cuanto a su ámbito de aplicación como a su método, así como a la calidad de los datos utilizados.

Los cambios introducidos por el nuevo sistema facilitan mucho la elaboración de declaraciones anuales, así como la preparación y la realización de inspecciones. También facilitan mucho a los Estados miembros y a la Comisión la ejecución y el seguimiento de las inspecciones. Los cambios también suprimieron un número significativo de cálculos, como muestran los cuadros 4 y 5. La utilización del tipo medio ponderado de 2016, en lugar de calcular un nuevo tipo para cada año, también facilita las cosas.

Estos cambios permiten a los Estados miembros dedicar menos recursos a esta actividad, es decir, a la elaboración de declaraciones anuales por parte de las autoridades nacionales y al suministro de datos para los diferentes cálculos, a menudo procedentes de otros organismos estatales u otros proveedores externos de datos. Las autoridades nacionales también deben dedicar ahora menos tiempo a preparar las inspecciones y a participar en ellas.

La simplificación también ha reducido la carga de trabajo de la Comisión, en particular se ha recortado considerablemente el tiempo dedicado a la preparación y realización de las inspecciones. Las inspecciones realizadas en el marco del nuevo sistema (de los años 2021 y 2022) se centran en los controles para garantizar que los sistemas establecidos por los Estados miembros para recaudar, agregar y notificar los ingresos recaudados por el IVA son eficaces y eficientes. Sin embargo, cuando el nuevo sistema aún estaba en sus inicios, las inspecciones también se dedicaron a abordar, junto con los Estados miembros, las reservas pendientes de años anteriores relativas a partidas de cálculo que posteriormente se suprimieron. Dado que el número de reservas relacionadas con el sistema anterior irá descendiendo gradualmente, el ahorro de tiempo en las inspecciones realizadas en el marco del nuevo sistema aumentará con el tiempo. Se espera que el tiempo de inspección, sin contar el trabajo relacionado con las reservas del sistema antiguo, disminuya desde una media de 1 semana hasta entre 2 y 2,5 días, dependiendo del número de infracciones.

Los beneficios de la simplificación de 2021 fueron elogiados por el Tribunal de Cuentas Europeo en su dictamen n.º 11/2020[8], que confirma la reducción prevista de la carga administrativa tanto para los Estados miembros como para la Comisión; todo ello sin afectar significativamente a la exactitud de las contribuciones basadas en el IVA.

2. Eficacia del sistema de recursos propios basados en el IVA

Para evaluar la eficacia del sistema, en esta sección se analiza en qué medida se ha protegido suficientemente el presupuesto de la UE y se ha recaudado correctamente la contribución del IVA.

[8] Dictamen n.º 11/2020 (con arreglo a los artículos 287, apartado 4, y 322, apartado 2, del TFUE) relativo al proyecto de Reglamento del Consejo (UE, Euratom) por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido [documento 12771/20, Expediente interinstitucional 2018/0133 (NLE)] (europa.eu).

También evalúa la evolución de las bases de los recursos propios basados en el IVA y sus diferentes componentes con el fin de evaluar cómo ha afectado la simplificación a los recursos propios[9].

2.1. Evolución de las bases de los recursos propios procedentes del IVA

Desde 2016, la base del IVA ha seguido una tendencia al alza, excepto en 2020[10], a pesar de los cambios introducidos por la reforma de 2021[11]. Esta evolución se ha visto influida por varios acontecimientos, el más importante de los cuales fue la pandemia de COVID-19 en 2020, y por otras incidencias macroeconómicas, como los aumentos de precios en 2021 y 2022, que afectaron al consumo y al IVA recaudado en la economía (gráficos 2 y 3).

Los ingresos procedentes de los recursos propios basados en el IVA siguieron la misma evolución hasta 2019 y, en menor medida, en los años siguientes (cuadro 3). En dicha evolución ha influido el efecto de la fijación de un límite máximo a la base de los recursos propios del 50 % de la RNB, pero la razón principal es que la diferencia total entre las previsiones y los ingresos sobre la base final del IVA solo se reflejará en años posteriores debido al retraso en el cálculo de los saldos.

Cuadro 2. Evolución de las bases agregadas de los recursos propios procedentes del IVA de la EU-27

(en millones EUR)	2016	2017	2018	2019	2020	2021*	2022*
Base de los recursos propios basados en el IVA	5231083	5564631	5838647	6005905	5654042	6355460	7154323
Tasa de crecimiento anual		6,4 %	4,9 %	2,9 %	– 5,9 %	12,4 %	12,6 %

Fuente: declaraciones del IVA.

El método de cálculo de la base del IVA del antiguo sistema se explica en el anexo 1 y el del nuevo, en el anexo 2.

* A partir de 2021, la base se obtiene dividiendo los ingresos netos por el tipo medio ponderado de 2016.

Cuadro 3. Evolución de los ingresos agregados por recursos propios procedentes del IVA en la EU-27

(en millones EUR)	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Ingresos procedentes de los	15859	16947	17624	18128	17858	18340	19666

[9] Los datos utilizados en la sección 2 del informe se han calculado a fecha de marzo de 2024.

[10] En el anexo 5 se presenta la evolución de las bases del IVA por Estado miembro del período 2016-2022.

[11] A partir de 2021, las bases del IVA se calculan dividiendo los ingresos por el tipo medio ponderado «congelado» de 2016, mientras que antes se utilizaba el tipo medio ponderado anual real.

recursos propios basados en el IVA							
Tasa de crecimiento anual		6,9 %	4,0 %	2,9 %	– 1,5 %	2,7 %	7,2 %

Fuente: cuentas anuales de la Comisión Europea.

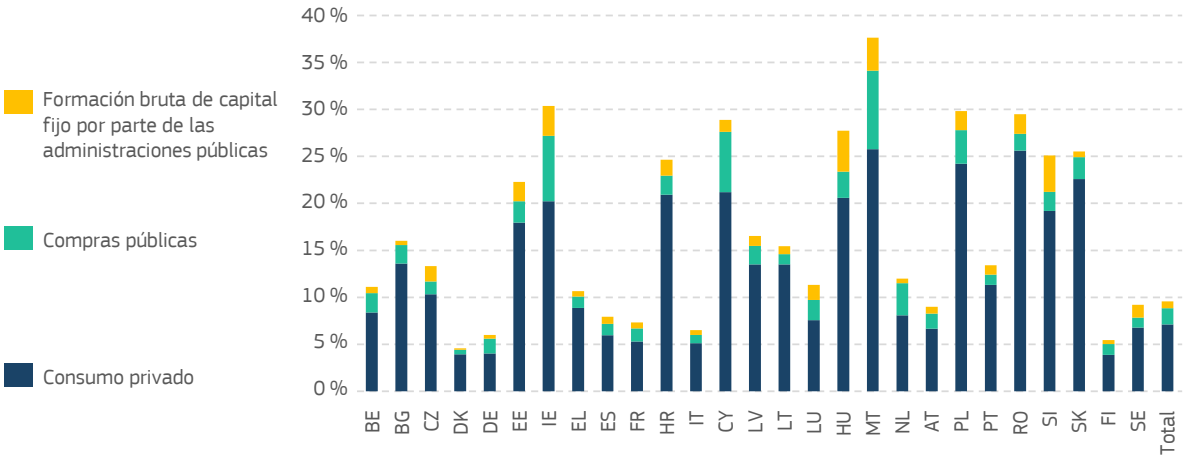
Los ingresos se calculan aplicando el tipo de referencia a la base del IVA limitada. La base del IVA se ajusta de nuevo utilizando los resultados del cálculo de los saldos (sección 2.2) para obtener los ingresos por IVA. El anexo 4 también muestra una comparación de las bases del IVA de los Estados miembros en los que se aplica el límite máximo.

La evolución de la base del IVA puede analizarse más a fondo examinando los principales factores determinantes. Las principales categorías de gasto que forman la base del IVA incluyen el consumo de los hogares particulares, las compras públicas y la formación bruta de capital fijo por parte de las administraciones públicas. En conjunto, estas categorías representan aproximadamente el 88 % de la base del IVA total (2020), correspondiendo al gasto en consumo intermedio de las empresas la mayor parte del resto. Entre ellas, el consumo de los hogares particulares es el más significativo, ya que representa entre el 60 y el 80 % de los gastos sujetos al IVA, dependiendo del Estado miembro de que se trate.

Si se consideran los indicadores de las cuentas nacionales a precios corrientes como aproximaciones de los tres principales componentes de la base del IVA[12], **el consumo de los hogares particulares fue el principal motor del crecimiento de la base del IVA entre 2016 y 2022**, al contribuir al 74 % en promedio del aumento total en la EU-27 (gráfico 2).

[12] Estos indicadores macroeconómicos también se utilizan en el procedimiento anual de previsión de la base de los recursos propios procedentes del IVA de cara al presupuesto anual.

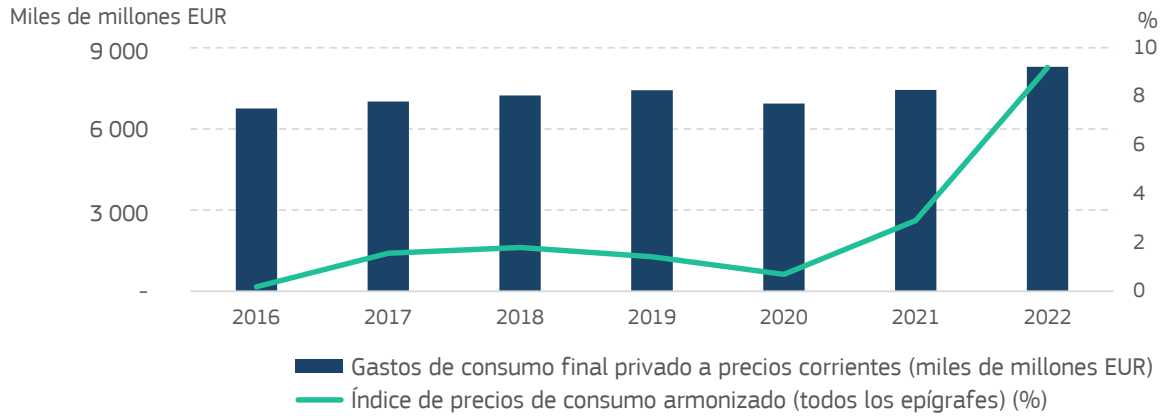
Gráfico 2. Desarrollo de indicadores macroeconómicos para los componentes de la base del IVA (2016-2022)



Fuente: previsiones del Comité Consultivo de Recursos Propios. Cálculos propios.

Con respecto a la evolución del gasto en consumo privado en la EU-27 (gráfico 3), la inflación ejerció una considerable influencia en 2021 y 2022.

Gráfico 3. Evolución de la inflación y del consumo privado a precios corrientes en la EU-27 entre 2016 y 2022



Fuente: previsiones de otoño de 2023 de la Comisión.

La simplificación del sistema del IVA no tuvo un efecto significativo en la evolución de la base. El peso de cada uno de los principales componentes de las declaraciones relativas al IVA de los Estados miembros se ha mantenido relativamente estable, excepto en el caso de las rectificaciones, que han aumentado en términos absolutos tras la reforma (cuadro 4). El efecto de las rectificaciones que ya no se aplican no supera el 0,1 % de los ingresos netos, mientras que las compensaciones no representan más del 0,6 % de la base del IVA total (cuadros 5 y 6). El valor absoluto de las compensaciones aumentó en 2019 y 2020 debido a los cambios en las exenciones aplicadas por los Estados miembros; por ejemplo, Italia ha introducido un umbral más elevado en el régimen de las pequeñas empresas exentas. Algunas compensaciones limitadas (como las

relacionadas con infracciones de la Directiva del IVA) se registran como rectificaciones en el nuevo sistema, lo que explica el leve aumento del peso de estas en 2021 y 2022.

Cuadro 4. Evolución de los principales componentes de las declaraciones relativas al IVA (EU-27)

EU-27	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Rectificaciones (millones EUR)	4612	5041	5546	6256	6212	9414	14754
Rectificaciones en porcentaje de los ingresos netos (%)	0,53 %	0,55 %	0,57 %	0,63 %	0,68 %	0,89 %	1,24 %
Compensaciones (millones EUR)	8013	23179	27328	34974	35809		
Compensaciones en porcentaje de la base del IVA total (%)	0,15 %	0,42 %	0,47 %	0,58 %	0,63 %	No procede	No procede

Fuente: declaraciones del IVA y cálculos propios.

Cuadro 5. Evolución de las rectificaciones en porcentaje de los ingresos netos*

EU-27	2016	2017	2018	2019	2020
Pequeñas empresas gravadas (%)	– 0,03 %	– 0,03 %	– 0,03 %	– 0,03 %	– 0,02 %
Bonificación degresiva del impuesto (%)	0,01 %	0,01 %	0,01 %	0,01 %	0,01 %
Agricultores en régimen de tanto alzado (%)	– 0,08 %	– 0,05 %	– 0,06 %	– 0,05 %	– 0,07 %
Total rectificaciones suprimidas (%)	– 0,10 %	– 0,07 %	– 0,08 %	– 0,07 %	– 0,08 %

Fuente: declaraciones del IVA y cálculos propios.

* Estas rectificaciones se eliminaron en 2021.

Cuadro 6. Evolución de las compensaciones en porcentaje de la base total del IVA *

EU-27	2016	2017	2018	2019	2020
Pequeñas empresas exentas (%)	0,22 %	0,25 %	0,27 %	0,43 %	0,46 %
Compensaciones del anexo X, parte A[13] (%)	– 0,11 %	– 0,11 %	– 0,10 %	– 0,09 %	– 0,10 %
Compensaciones del anexo X, parte B[14] (%)	0,45 %	0,48 %	0,50 %	0,52 %	0,53 %

[13] Las compensaciones incluidas en el anexo X, parte A, tienen que ver con los dentistas, la radio y la televisión públicas, los edificios y terrenos edificables y las agencias de viajes.

[14] Las compensaciones incluidas en el anexo X, parte B, tienen que ver con la entrada a eventos deportivos, profesiones liberales, telecomunicaciones públicas, empresas de pompas fúnebres y de cremación, invidentes, conmemoraciones de víctimas de guerra, hospitales privados, suministro público de agua, nuevos edificios y terrenos edificables, transporte de pasajeros, aeronaves, buques de guerra y agencias de viajes (dentro de la UE).

Automóviles (%)	– 0,29 %	– 0,29 %	– 0,29 %	– 0,29 %	– 0,29 %
Gasto en automóviles (%)	– 0,22 %	– 0,21 %	– 0,19 %	– 0,23 %	– 0,23 %
Total compensaciones (%)	0,15 %	0,42 %	0,47 %	0,58 %	0,63 %

Fuente: declaraciones del IVA y cálculos propios.

* Estas compensaciones se suprimieron en 2021.

Cuadro 7. Análisis de la base del IVA en el período 2016-2022

EU-27 (millones EUR)	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Ingresos	868503	917138	959113	992668	913713	1056431	1182601
Ingresos netos	873114	922179	964658	998924	919926	1059404	1185813
Tipo medio ponderado	16,72 %	16,64 %	16,60 %	16,73 %	16,37 %	16,72 %	16,72 %
Total compensaciones	8013	23179	27328	34974	35809	-	-
Base final (sin límite máximo)	5231083	5564631	5838647	6005905	5654042	6355460	7154323
Crecimiento anual de la base final		6,38 %	4,92 %	2,86 %	– 5,86 %	12,40 %	12,57 %

Nota: el tipo medio ponderado para 2021 y 2022 es el tipo medio ponderado congelado de 2016.
Fuente: declaraciones del IVA.

2.2. Recaudación de ingresos por recursos propios basados en el IVA

Los Estados miembros pagan mensualmente la contribución a los recursos propios basados en el IVA junto con los demás recursos propios. La Comisión recauda los ingresos procedentes del IVA inicialmente en función de las estimaciones de las bases del IVA acordadas entre la Comisión y los Estados miembros en el Comité Consultivo de Recursos Propios (CCRP/Previsión). Las contribuciones del IVA se calculan y abonan en función de previsiones, por lo que deben ajustarse a los datos reales facilitados en las declaraciones del IVA más adelante. Las declaraciones del IVA también podrán contener modificaciones de las bases del IVA correspondientes a los cuatro años anteriores. En caso de que la Comisión o los Estados miembros presenten reservas, también pueden ajustarse los datos de años anteriores.

La Comisión calcula para cada Estado miembro la diferencia entre las previsiones de los recursos propios basados en el IVA y los últimos datos facilitados en las declaraciones (los saldos).

La Comisión informa a los Estados miembros del resultado del cálculo de los saldos antes del 1 de febrero del año siguiente al año en que se presentaron los datos de la declaración. Por su parte, los Estados miembros deben poner a disposición los importes el primer día laborable del mes de marzo del año siguiente al año en el que la Comisión informó a los Estados miembros del cálculo de los saldos. El incumplimiento por parte de los Estados miembros de los pagos necesarios puede dar lugar a la imposición de intereses (no se aplican intereses inferiores a 1 000 EUR).

Cuadro 8. Ajustes del IVA (saldos)*

EU-27 (en millones EUR)	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Saldos del IVA debidos a diferencias entre la primera declaración y la previsión	313	418	502	403	– 54	1,011	1,734
Saldos del IVA debidos a revisiones de declaraciones anteriores	87	6	23	– 1	121	97	125
Ajustes totales en la EU-27	400	424	525	402	68	1,108	1,859

Fuente: cuentas anuales de la UE y cálculos de la Comisión Europea. En el anexo 6 se presenta la evolución de los ajustes del IVA por Estado miembro.

* En el cálculo de los saldos se ajustan los datos anuales del último año disponible y de los años anteriores.

El nuevo sistema de cálculo de la base de los recursos propios no ha afectado al proceso de cálculo y recaudación de los recursos propios basados en el IVA y sus ajustes (saldos). No se adeudan pagos pendientes.

El resultado de los cálculos de los saldos para los ejercicios 2021 y 2022 es significativamente superior al de años anteriores y los ajustes son mayores en el caso de la mayoría de los Estados miembros (véase también el anexo 6). El principal elemento que contribuye a estas variaciones es la rectificación de las previsiones de las bases del IVA de 2021 y 2022 utilizadas para financiar los presupuestos pertinentes de la UE, debido al aumento subestimado de la tasa de inflación.

La Comisión evalúa continuamente la recaudación de los ingresos procedentes del IVA por parte de los Estados miembros y la introducción de medidas para mejorar el buen funcionamiento de la recaudación de los fondos del IVA (recuadro 1).

Recuadro 1: Iniciativas para mejorar el buen funcionamiento de la recaudación de los fondos del IVA en los Estados miembros

Los recursos propios basados en el IVA representan alrededor del 2 % de los ingresos procedentes del IVA recaudados por los Estados miembros. Por lo tanto, las medidas para mejorar la recaudación de los ingresos procedentes del IVA benefician principalmente a los presupuestos nacionales, pero, en cierta medida, también al de la UE.

Recaudación del IVA. Noveno informe de la Comisión sobre los procedimientos de registro, recaudación y control en materia de IVA (elaborado en aplicación del artículo 12 del Reglamento n.º 1553/89)

Cada cinco años, la Comisión elabora un informe sobre las medidas adoptadas y los avances realizados por los Estados miembros en relación con la recaudación del IVA y sobre las posibles mejoras aplicadas. Tras la evaluación emitida por la Comisión en el último informe publicado en abril de 2022[15], la Comisión formuló treinta y nueve recomendaciones para mejorar el sistema de recaudación del IVA de los Estados miembros.

Las recomendaciones se refieren principalmente a los procesos de recaudación del IVA de los Estados miembros, a saber: el registro y análisis de riesgos en materia de IVA, las tecnologías de la información y nuevas tecnologías en materia de IVA, la presentación y pago, la recaudación de deudas relacionadas con el IVA, las devoluciones y auditorías, la contabilidad del IVA, la rendición de cuentas y los litigios. La rápida aplicación de las medidas propuestas mejorará la idoneidad del sistema de recursos propios del IVA para el presupuesto de la UE.

Por este motivo, en las conclusiones del informe, la Comisión pide a los Estados miembros de la UE que sigan sus recomendaciones, no solo para contribuir a generar los ingresos fiscales necesarios para responder a los principales retos a los que se enfrenta la UE, sino también para garantizar la igualdad de condiciones en el mercado interior y allanar el camino hacia una recuperación posterior a la pandemia más rápida y duradera.

Cambios en la legislación sobre el IVA que abordan la infrarrecaudación y el fraude

15 eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022DC0137.

A partir del 1 de julio de 2021, la miniventanilla única, creada el 1 de enero de 2015, se convirtió en una ventanilla única[16] que abarca un conjunto más amplio de prestaciones y ha introducido nuevas simplificaciones. Esta ventanilla única ampliada abarca tres regímenes especiales: el régimen exterior a la UE, el régimen de la UE y el régimen de importación.

Se ha ampliado el ámbito de aplicación del régimen exterior a la UE y del régimen de la UE existentes, pero el régimen de importación es nuevo. Estos regímenes especiales permiten que los sujetos pasivos declaren y liquiden el IVA adeudado en Estados miembros en que (por lo general) no están establecidos utilizando un portal web en el Estado miembro en el que estén identificados (Estado miembro de identificación). Estos regímenes ahorran a los contribuyentes el coste de registrarse a efectos del IVA en varios Estados miembros.

Estos regímenes se utilizan de forma generalizada. En 2022, los Estados miembros recaudaron en total más de 17 000 millones EUR a través del portal ampliado de ventanilla única, que contempla las ventas en línea en la UE. También se recaudaron 2 500 millones EUR en ingresos procedentes del IVA sobre las importaciones de bienes de comercio electrónico. Esto incluye los nuevos ingresos del IVA generados por la supresión de la exención del IVA que anteriormente se aplicaba a las importaciones de bienes de escaso valor que no superaban los 22 EUR y que eran muy susceptibles de fraude[17]. Al facilitar el cumplimiento de las normas y, por este motivo, fomentarlo, los regímenes contribuyen al buen funcionamiento del mercado interior, ya que el tipo del IVA aplicado es el mismo para todos los vendedores, con independencia del lugar en que estén establecidos.

En marzo de 2018, el informe[18] presentado por la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre los efectos de los artículos 199 *bis* y 199 *ter* de la Directiva 2006/112/CE en la lucha contra el fraude (en lo sucesivo, «el informe») dio lugar a una nueva iniciativa legislativa importante para mejorar la idoneidad del sistema de recaudación del IVA y el cumplimiento de la Directiva del IVA.

Según el informe, los Estados miembros y las partes interesadas consideraron en general que el mecanismo de inversión del sujeto pasivo establecido en el artículo 199 *bis* de la Directiva 2006/112/CE es un instrumento eficaz para combatir o prevenir el fraude del IVA en los sectores afectados. Por consiguiente, con la entrada en vigor de la Directiva (UE) 2018/1695 del Consejo y de la Directiva (UE) 2022/890 del Consejo, se ha prorrogado la aplicación de dichas medidas durante un período limitado, hasta la entrada en vigor prevista del régimen definitivo del IVA.

Por último, en diciembre de 2022, la Comisión propuso una serie de medidas para modernizar y hacer que el sistema del IVA de la UE funcione mejor para las empresas y para robustecerlo

---

16 El Consejo adoptó estas normas mediante la Directiva 2017/2455 en diciembre de 2017 y la Directiva 2019/1995 (véase el texto consolidado: Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido).

17 Fuente: Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera, comunicado de prensa del 30 de junio de 2023 sobre las normas de la UE en materia de IVA para el comercio electrónico dos años después: las cifras actualizadas de ingresos apuntan de nuevo a una aplicación satisfactoria [página web disponible en inglés].

18 Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre los efectos de los artículos 199 *bis* y 199 *ter* de la Directiva 2006/112/CE del Consejo en la lucha contra el fraude [COM(2018) 118 final].

frente al fraude mediante la adopción y el fomento de la digitalización[19]. En el momento de redactar el presente informe, el paquete legislativo se está negociando en el Consejo.

Las acciones clave propuestas ayudarán a los Estados miembros a recaudar anualmente hasta 11 000 millones EUR más en ingresos procedentes del IVA. El paquete legislativo se propone, entre otros objetivos, pasar a la notificación digital en tiempo real basada en la facturación electrónica para las empresas que operan a escala transfronteriza en la UE, actualizar las normas del IVA en materia de transporte de pasajeros y plataformas de alojamiento de corta duración e introducir un registro único a efectos del IVA en toda la UE.

Según la evaluación de impacto[20], entre 2023 y 2032, se espera que la opción política preferida, el «enfoque reforzado» (que combina la introducción de requisitos de notificación digital a escala de la UE, de una disposición sobre sujetos pasivos considerados proveedores para todos los sectores del alojamiento y el transporte y de la combinación de una mayor ampliación de la ventanilla única, la inversión del sujeto pasivo y la obligatoriedad de la ventanilla única para las importaciones), aumente entre 172 000 y 214 000 millones EUR la incidencia neta con respecto a la base de referencia.

El enfoque reforzado ahorrará 50 600 millones EUR entre 2023 y 2032: 41 400 millones EUR procedentes de la declaración del IVA (11 000 millones EUR de la supresión de las obligaciones de declaración, 24 200 millones EUR de la reducción de los costes de fragmentación en la UE, un ahorro de 4 300 millones EUR por la utilización de las declaraciones del IVA precumplimentadas y 1 900 millones EUR por la facturación electrónica); 500 millones EUR procedentes de la racionalización y las aclaraciones en relación con la economía de plataformas; 8 700 millones EUR procedentes de la supresión de las obligaciones de registro a efectos del IVA.

Por lo tanto, se espera que, cuando los Estados miembros adopten y apliquen plenamente esta serie de medidas, el sistema del IVA de la UE funcione mejor. Por consiguiente, el aumento previsto de la eficacia de la recaudación del IVA por parte de los Estados miembros generará más ingresos para el presupuesto de la UE.

2.3. Protección de los intereses financieros de la UE

Evolución de las reservas pendientes de 2016 a 2022

Las reservas son una forma de proteger los intereses financieros de la UE hasta que la Comisión pueda obtener garantías suficientes en materia de recursos propios.

El artículo 9, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1553/89 del Consejo modificado dispone que «a partir del 31 de julio del cuarto año siguiente a un ejercicio dado, el estado anual mencionado en el apartado 1 del artículo 7 no se podrá rectificar, salvo aquellos puntos que la Comisión o el Estado

[19] Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las normas del IVA en la era digital. Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a las disposiciones de cooperación administrativa en materia de IVA necesarias en la era digital.
Propuesta de Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta a los requisitos de notificación aplicables a determinados regímenes del IVA.

[20] Documento de trabajo de los servicios de la Comisión, SWD(2022) 394 final.

miembro interesado hayan notificado antes de esa fecha». Los puntos notificados anteriormente se denominan comúnmente reservas. Una reserva deja pendiente cualquier cuestión de metodología o de fuentes de datos utilizadas en relación con una partida sobre la que no exista acuerdo entre la Comisión y un Estado miembro. La Comisión también puede formular reservas en caso de infracciones o posibles desviaciones de la Directiva del IVA por parte de los Estados miembros. Estos también pueden formular reservas si no están de acuerdo con la Comisión.

Las reservas ofrecen a los Estados miembros una medida de seguridad jurídica y presupuestaria. Una vez que una partida de una declaración anual ha prescrito (es decir, no tiene reservas), no puede modificarse y, después de la prescripción, no se produce ninguna incidencia financiera en dicha partida.

El número de reservas ha disminuido ligeramente con el tiempo (cuadro 9) y se prevé que siga haciéndolo, ya que la mayoría de las reservas se refieren al sistema anterior a 2021. La gran mayoría de las reservas se refieren a partidas de declaraciones anuales que se han suprimido en el nuevo sistema (a finales de 2023, este número ascendía a treinta de las treinta y siete reservas formuladas por la Comisión). Estas reservas se tratarán y retirarán gradualmente, también debido a la introducción del nuevo sistema, de modo que se prevé una disminución significativa del número de reservas con el tiempo.

A finales de 2023, había siete reservas relativas a los años del nuevo sistema (2021-2022). Al mismo tiempo, no todas las inspecciones de 2021 y 2022 habían finalizado en el momento de redactar el presente informe, por lo que el número de reservas relacionadas con el nuevo sistema podría aumentar ligeramente[21]. Las reservas formuladas en 2021 y 2022 se refieren principalmente a infracciones y desviaciones de la Directiva del IVA[22]. Algunas de las reservas formuladas en años anteriores se refieren a partidas de la declaración que se mantendrán y resolverán en los próximos ciclos de inspección.

Cuadro 9. Número de reservas pendientes en materia de IVA

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Formuladas por los Estados miembros	16	15	12	10	17	17	11	13
Formuladas por la Comisión	50	53	64	61	61	71	56	37
En relación con las infracciones	15	14	16	19	19	16	17	16
Total	81	82	92	90	97	104	84	66
De estas, relativas al nuevo sistema								7

Nota: número de reservas pendientes a 31 de diciembre de cada año (podrían haberse formulado en años anteriores). El anexo 7 también muestra la distribución de las reservas entre los Estados miembros.

[21] Las declaraciones de 2021 se han examinado en veintidós Estados miembros (BE, BG, CZ, DK, DE, IE, EL, HR, IT, CY, LV, LU, HU, NL, AT, PL, PT, RO, SI, SK, FI y SE), mientras que las de 2022 se han examinado en doce Estados miembros (CZ, DK, DE, IE, HR, CY, HU, NL, AT, PL, FI y SE).

[22] Las reservas relacionadas con los casos de infracción pueden tardar más tiempo en resolverse, ya que algunos de ellos están a la espera del análisis jurídico o de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Cuadro 10. Reservas pendientes de larga duración relativas al IVA*

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Formuladas por los Estados miembros	4	6	6	7	3	2	1	1
Formuladas por la Comisión	2	6	1	4	5	3	9	7
En relación con las infracciones	3	2	3	4	6	5	4	3
Total	9	14	10	15	14	10	14	11

Fuente: Comisión Europea.

* Una reserva pendiente de larga duración se define como una reserva en vigor durante más de cinco ejercicios contables.

En el caso del tipo medio ponderado de 2016, utilizado a partir de 2021 en las declaraciones de recursos propios basados en el IVA, tres Estados miembros tienen una o más reservas. Esto significa que, para dichos Estados miembros, el tipo medio ponderado es provisional en esta fase y no será definitivo hasta que se haya retirado la reserva. Los Estados miembros son Alemania, Croacia y Luxemburgo[23].

Evolución de las infracciones en relación con los recursos propios basados en el IVA de 2016 a 2022

El incumplimiento de la legislación en materia de recursos propios da pie a infracciones. Los procedimientos de infracción relativos a los recursos propios basados en el IVA son extremadamente poco habituales y la mayoría de las diferencias de opinión se resuelven durante el ciclo de verificación, que permite rectificaciones y ajustes en un plazo de cuatro años. Entre 2016 y 2022, la Comisión incoó un procedimiento de infracción (recuadro 2). Hasta la fecha, la introducción del nuevo sistema no ha tenido ninguna incidencia en las infracciones. La introducción del tipo medio ponderado congelado y la eliminación de la mayoría de las compensaciones han facilitado mucho el cálculo de las bases del IVA y pueden limitar el número de desacuerdos con los Estados miembros.

Aunque relativamente poco comunes, los procedimientos de infracción constituyen un valioso incentivo para que los Estados miembros cumplan la legislación sobre recursos propios y son esenciales para la credibilidad del sistema de recursos propios de la UE. Estos procedimientos

[23] En el anexo 7 también se detallan los porcentajes del tipo medio ponderado de 2016 por Estado miembro y su situación. Obsérvese que la base del IVA en Croacia y Luxemburgo es notablemente superior a la base limitada y que sus bases del IVA calculadas se sustituyen por un valor correspondiente al 50 % de su respectiva RNB. Esta circunstancia implica que cualquier modificación en los porcentajes de sus tipos no afectaría al volumen de sus contribuciones de recursos propios basados en el IVA.

garantizan la igualdad de trato de los Estados miembros y la disciplina en la forma en que se recaudan los ingresos.

Recuadro 2: Procedimientos de infracción pendientes

En el período 2016-2022, la Comisión incoó un procedimiento de infracción relacionado con los recursos propios basados en el IVA (procedimiento de miniventanilla única del Reino Unido, infracción 2020/2316). La miniventanilla única se introdujo el 1 de enero de 2015 y se amplió para convertirse en una ventanilla única a partir del 1 de julio de 2021, y así abarcar un conjunto más amplio de suministros o prestaciones y facilitar aún más las cosas, como se describe en el recuadro 1. La miniventanilla única del IVA es un régimen opcional que permite a los contribuyentes liquidar el IVA, normalmente adeudado en varios Estados miembros, en un solo Estado miembro. Entre los servicios contemplados en el sistema de miniventanilla única figuran los servicios transfronterizos de telecomunicaciones, televisión y radiodifusión, así como los servicios digitales. El Estado miembro en el que se efectúe el pago podría retener el 30 % del IVA pagado en 2015 y 2016 y el 15 % en 2017 y 2018. Este IVA retenido debe incluirse en la base del IVA a efectos de los recursos propios basados en el IVA.

Entre 2015 y 2018, las autoridades nacionales del Reino Unido no consideraron las retenciones de la miniventanilla única como IVA y, por tanto, no las tuvieron en cuenta en su declaración para calcular y pagar los recursos propios basados en el IVA. Tras recibir un dictamen motivado de la Comisión en noviembre de 2023, el Reino Unido solicitó una prórroga del plazo de respuesta y colaboró estrechamente con la Comisión para determinar con precisión el importe de los recursos pendientes y resolver el asunto. Tras prolongados debates, se alcanzó un acuerdo y el Reino Unido entregó el importe del principal adeudado a julio de 2024 (4 016 millones GBP). El importe de los intereses adeudados (3,05 millones GBP) se ha incluido en la factura del Reino Unido de septiembre y la Comisión podrá proceder al cierre formal de este asunto una vez que se haya abonado el último plazo de esta factura (primer semestre de 2025).

2.4. Opiniones de los Estados miembros

De cara a la elaboración del presente informe, la Comisión envió un cuestionario a los Estados miembros (anexo 8) para recabar opiniones sobre cómo valoran el nuevo sistema simplificado de recursos propios basados en el IVA. Se pidió a los Estados miembros que puntuaran el nuevo sistema, consideraran las características que más y menos valoran y reflexionaran sobre el posible ahorro que podría aportar el nuevo sistema (por ejemplo, en la carga de trabajo o el número de empleados) y, si fuera posible, que cuantificaran dichos ahorros.

PUNTUACIÓN DEL NUEVO SISTEMA

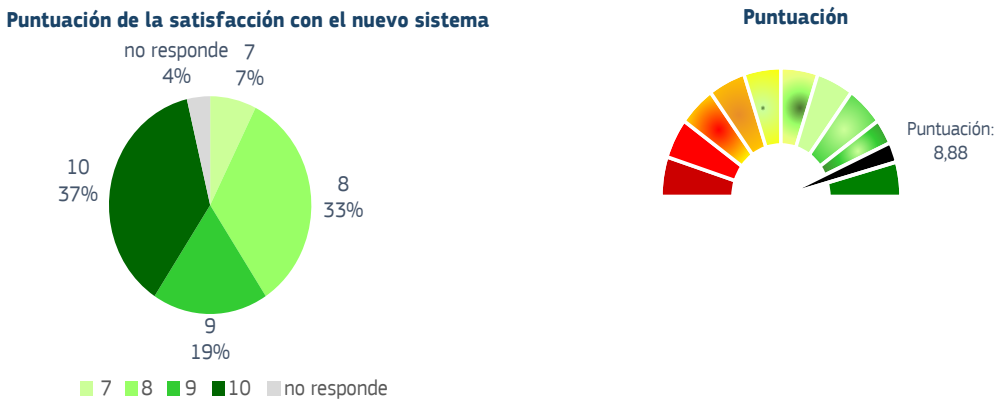
En una escala de 1 a 10 (siendo 10 la puntuación más alta), 26 Estados miembros (un Estado miembro no dio ninguna puntuación) otorgaron al nuevo sistema una puntuación media de 8,9. Al colocar las puntuaciones en una tabla con cinco categorías (cuadro 11), la mayoría (quince) de los veintiséis Estados miembros que respondieron declararon estar «muy satisfechos» con el nuevo sistema, mientras que once declararon estar «satisfechos»; de estos, solo dos dieron una puntuación de siete al nuevo sistema. Los Estados miembros destacaron diferentes aspectos como especialmente positivos a la vista de su puntuación. Señalaron la menor cantidad de tiempo y recursos humanos necesarios para elaborar la declaración anual del IVA y para participar en el ciclo de inspección, sobre todo gracias al uso del tipo medio ponderado congelado y a la eliminación de compensaciones y rectificaciones. También se observaron beneficios en la menor propensión al error y en la reducción general de la carga administrativa.

Cuadro 11. Puntuación del nuevo sistema

1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
Muy insatisfecho	**Insatisfecho**	**Ni satisfecho ni insatisfecho**	**Satisfecho**	**Muy satisfecho**
0	0	0	11	15

Fuente: respuestas de los Estados miembros al cuestionario; un Estado miembro no dio ninguna puntuación.

Gráfico 4. Puntuación de satisfacción con el nuevo sistema en una escala de uno a diez



Fuente: respuestas de los Estados miembros al cuestionario.

CARACTERÍSTICAS MÁS VALIOSAS DEL NUEVO SISTEMA

Lo más valorado por los Estados miembros fue la facilidad de uso del nuevo sistema, ya que se han eliminado compensaciones y rectificaciones (dieciséis Estados miembros) y ya no es necesario el cálculo anual del tipo medio ponderado (diecinueve Estados miembros). Algunos Estados miembros (siete) también señalaron, en distintos grados, que el cálculo simplificado está ahora mucho más ligado a los ingresos reales procedentes del IVA. Algunos también afirmaron que una parte de los cálculos anteriores requería recursos significativos, pero tenía una incidencia limitada en los recursos propios basados en el IVA. Un Estado miembro también se mostró muy satisfecho de que el nuevo sistema ofrezca unas condiciones de competencia más equitativas entre los Estados miembros, ya que las discrepancias relacionadas con los diferentes métodos y fuentes de datos para calcular el tipo medio ponderado y las compensaciones ya no son pertinentes. Los Estados miembros también reconocieron positivamente el ahorro de tiempo general, la reducción de la carga de trabajo y la carga administrativa (por ejemplo, al estar implicados menos autoridades nacionales u otros proveedores de datos externos), los efectos positivos (previstos) en el ciclo de inspección (en particular, debido a la supresión de rectificaciones y compensaciones), así como la claridad y exhaustividad de las plantillas. Solo un Estado miembro pidió que se facilitara aún más el método de cálculo.

CARACTERÍSTICAS MENOS VALIOSAS DEL NUEVO SISTEMA

Aunque el nuevo sistema se recibió positivamente, algunos Estados miembros señalaron que había margen de mejora. En particular, cinco Estados miembros indicaron que el uso de un tipo medio ponderado congelado podría no reflejar los cambios en la legislación nacional en materia de IVA, especialmente en los tipos del IVA, y limitaría la precisión; tres Estados miembros mencionaron la carga de las reservas relacionadas con el antiguo sistema; tres hicieron referencia a la incertidumbre sobre los posible nuevos cálculos futuros del tipo medio ponderado; un Estado miembro mencionó la complejidad de los cálculos de las rectificaciones existentes con un efecto financiero limitado; y siete Estados miembros señalaron la necesidad de seguir calculando el tipo debido al estudio sobre la brecha recaudatoria del IVA. Trece Estados miembros no refirieron ninguna característica del nuevo sistema de recursos propios basados en el IVA como menos valiosa.

INCIDENCIA DEL NUEVO SISTEMA EN LOS RECURSOS

En cuanto a la incidencia en el ahorro (por ejemplo, la reducción de personal, la carga de trabajo y los costes) del nuevo sistema, veintiún Estados miembros dieron una respuesta claramente positiva, si bien en su mayoría de carácter genérico. En general, confirmaron una notable reducción de la carga de trabajo en la elaboración de la declaración del IVA (de meses a apenas unos días) y destacaron el ahorro de tiempo en lo que respecta a las rectificaciones y compensaciones anteriores, el cálculo del tipo medio ponderado y el uso de proveedores de datos externos.

Los ahorros logrados gracias a la reforma del sistema de elaboración de las declaraciones del IVA, así como a la preparación de las inspecciones y a la participación en ellas, fueron cuantificados por catorce Estados miembros. Las respuestas muestran una amplia variedad de métodos de ahorro y cálculo utilizados. Por ejemplo, se notificaron ahorros de entre 0,2 y 0,3 equivalentes a jornada completa y un 90 % de ahorro en la carga de trabajo en comparación con los recursos asignados al antiguo sistema.

2.5. Conclusión

El análisis muestra que la simplificación del sistema de recursos propios del IVA ha logrado en líneas generales sus objetivos de reducir la carga administrativa tanto para los Estados miembros como para la Comisión.

La supresión de determinadas rectificaciones y compensaciones redujo la complejidad de los cálculos, sin ejercer un efecto significativo en el valor de la base del IVA sobre la que se recaudan los recursos propios. La incidencia de las rectificaciones suprimidas no es superior al 0,1 % de los ingresos netos, mientras que las compensaciones eliminadas no representan más del 0,6 % de la base del IVA total. El valor de la base del IVA no limitada sigue aumentando con el tiempo y los factores macroeconómicos relacionados con la pandemia de COVID-19 han cobrado un gran protagonismo en los últimos años.

Al mismo tiempo, la recaudación de los recursos propios basados en el IVA no se ha visto afectada por el nuevo sistema de recursos propios del IVA, dado que las normas sobre previsión, equilibrio y recaudación no se modificaron al introducir la simplificación[24].

El número de reservas ha disminuido ligeramente con el tiempo, ya que se suprimieron la mayoría de las compensaciones y rectificaciones. La mayoría de las reservas pendientes se refieren a partidas del sistema anterior que se han suprimido. Una vez que estas reservas se hayan abordado y resuelto en futuras inspecciones, se espera que el número de reservas pendientes disminuya de forma notable, junto con los recursos administrativos necesarios tanto de la Comisión como de los Estados miembros para abordar estas reservas.

Los Estados miembros reconocieron la incidencia positiva de la reforma en la carga administrativa. Es demasiado pronto para evaluar y cuantificar plenamente el ahorro administrativo del cambio tanto para la Comisión como para los Estados miembros, pero parece que el nuevo sistema ha aportado beneficios sustanciales, garantizando al mismo tiempo la continuidad de la eficacia del sistema de recursos propios del IVA. Algunos Estados miembros expresaron su preocupación por el hecho de que el uso del tipo medio ponderado congelado de 2016 pueda no reflejar cambios significativos en los tipos nacionales del IVA, y ello reduzca la exactitud de la base del IVA.

La congelación del tipo en su nivel de 2016 podría crear incentivos financieros adversos, en el sentido de que cualquier rebaja posterior (o reducción de la base imponible, o traslado de una clase de transacciones a un tramo inferior del IVA) podría acabar reduciendo la contribución del Estado miembro al presupuesto de la UE.

La cuestión de la idoneidad de la aplicación del tipo medio ponderado de 2016 se evaluará en el siguiente capítulo.

[24] Cabe señalar que la revisión del Reglamento de puesta a disposición en 2021, por el que se aplaza el pago de los saldos y se limita el impacto de los intereses de demora, no guarda relación con la simplificación que se está analizando.

3. Evolución del tipo medio ponderado desde 2016

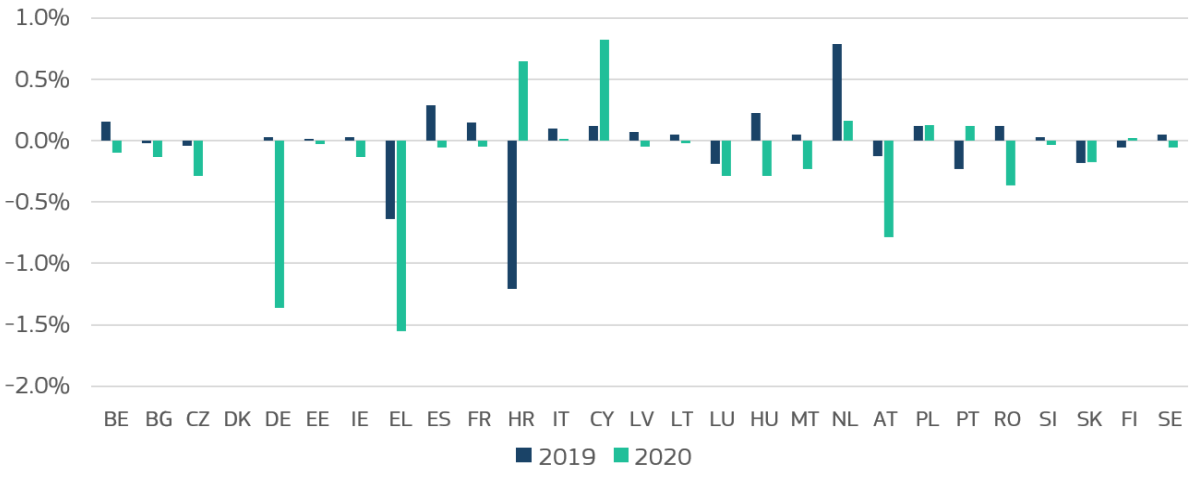
3.1. Evolución del tipo medio ponderado: 2016-2020

Entre 2016 y 2020, el tipo medio ponderado se mantuvo estable en la mayoría de los Estados miembros. Solo Alemania, Grecia y Croacia registraron cambios superiores a un punto porcentual en comparación con el tipo de 2016, mostrando tipos más bajos en 2019 o 2020 en comparación con 2016, debido principalmente a las respuestas a la pandemia de COVID-19.

En general, los tipos medios ponderados de los Estados miembros evolucionaron a consecuencia de los cambios en los tipos globales del IVA o a la aplicación de diferentes categorías de IVA a determinados productos. Alemania e Irlanda redujeron sus tipos de IVA reducidos y normales, mientras que Austria introdujo un nuevo tipo reducido. Muchos países también aplicaron tipos reducidos o superreducidos[25] a determinadas categorías de productos. Por ejemplo, los restaurantes y hoteles registraron reducciones en Bélgica, Bulgaria, Chequia, Alemania, Irlanda, Grecia, Croacia, Lituania, Hungría y Austria. El sector del transporte de pasajeros estuvo sujeto a tipos reducidos del IVA en Chequia y Grecia. Los tipos del IVA sobre libros y periódicos también se redujeron en Bulgaria, Letonia, Austria, Eslovenia y Eslovaquia.

El sector recreativo y cultural, que abarca cines, teatros y conciertos, registró reducciones del IVA en numerosos Estados miembros, entre ellos Bulgaria, Chequia, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, Francia, Croacia, Italia, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Polonia, Rumanía y Eslovenia. Por el contrario, el aumento del tipo medio ponderado de los Países Bajos en 2019 se debió a un aumento del tipo reducido del IVA. Dinamarca solo aplica un tipo de IVA, sin modificar su tipo medio ponderado[26].

Gráfico 5. Cambio absoluto del tipo medio ponderado entre 2019 y 2020 en comparación con 2016 (en puntos porcentuales)



Fuente: declaraciones del IVA de los Estados miembros correspondientes a los ejercicios 2016, 2019 y 2020.

[25] Un tipo superreducido es inferior al mínimo del 5 % y puede aplicarse a una lista limitada de bienes y servicios (artículo 98, apartado 2, de la Directiva del IVA).

[26] El anexo 12 presenta la evolución de los tipos medios ponderados de los Estados miembros en el período 2016-2020.

Recuadro 3: Cambios en la legislación en materia de IVA que podrían afectar al tipo medio ponderado

En abril de 2016, la Comisión publicó el Plan de acción sobre el IVA «Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE. Es hora de decidir»[27]. Dicho plan de acción establece el camino hacia la creación de un territorio único de aplicación del IVA en la UE. En este contexto, desde 2016 la Directiva del IVA ha sido modificada en varias ocasiones (se han adoptado dieciséis directivas que la modifican, véase el anexo 10). Se espera que la incidencia de estas modificaciones se mantenga a lo largo del tiempo y siga teniendo una influencia trascendental en el funcionamiento del sistema del IVA y del mercado interior en los próximos años.

La Directiva (UE) 2022/542 del Consejo, de 5 de abril de 2022, por la que se modifican las Directivas 2006/112/CE y (UE) 2020/285 en lo que respecta a los tipos del IVA, prevé la posibilidad de mantener tipos preferentes para los productos respecto de los cuales ya existían excepciones en algunos Estados miembros, permitiendo a otros Estados miembros acceder a dichas excepciones, de introducir tipos inferiores al 5 % (prohibidos antes de la modificación) y de aplicar tipos reducidos a más productos. Estas modificaciones pueden repercutir en el tipo medio ponderado plurianual, actualmente fijado en los niveles de 2016.

Por último, en particular en el caso de 2020 y 2021, la idoneidad del tipo medio ponderado plurianual también podría haberse visto afectada por las Directivas[28] adoptadas en lo relativo a las medidas temporales en relación con el IVA aplicable a las vacunas contra la COVID-19 y los productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* en respuesta a la pandemia de esta enfermedad y a las exenciones temporales relativas a las importaciones y a determinados suministros, en respuesta a la pandemia de COVID-19.

3.2. Evolución del tipo medio ponderado: 2021-2024 (estimación)

Desde 2021, los Estados miembros ya no están obligados a calcular los tipos medios ponderados de los recursos propios basados en el IVA. Por lo tanto, en esta sección se estiman dichos tipos para los años comprendidos entre 2021 y 2024 con el fin de evaluar la idoneidad de la aplicación del tipo de 2016 utilizado en este período. La Comisión ha estimado el tipo medio ponderado después de 2020, utilizando un método de cálculo simplificado en comparación con los cálculos reales del tipo medio ponderado de los Estados miembros. Este método solo utiliza los datos de consumo de los hogares particulares (recuadro 4).

---

27 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo relativa a un plan de acción sobre el IVA: «Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE. Es hora de decidir» [COM(2016) 148 final].

28 Directiva (UE) 2020/2020 del Consejo, de 7 de diciembre de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo relativo a medidas temporales en relación con el impuesto sobre el valor añadido aplicable a las vacunas contra la COVID-19 y los productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* de esta enfermedad en respuesta a la pandemia de COVID-19;
Directiva (UE) 2021/1159 del Consejo, de 13 de julio de 2021, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las exenciones temporales relativas a las importaciones y a determinados suministros, en respuesta a la pandemia de COVID-19.

Recuadro 4: Explicación del método simplificado para calcular el tipo medio ponderado

Hasta 2020, el cálculo del tipo medio ponderado, tal como lo hacían los Estados miembros, requería mucha información detallada sobre, por ejemplo, diferentes categorías de gastos, tipos del IVA o subcategorías exentas. No puede disponerse de la mayor parte de esta información sin que los Estados miembros lleven a cabo investigaciones y cálculos detallados. El principal factor determinante del tipo medio ponderado, que representa alrededor del 60-80 % de los gastos de los Estados miembros sujetos al IVA, es el consumo de los hogares particulares. Los datos sobre el consumo de los hogares particulares, como parte de las cuentas nacionales de los Estados miembros, son de acceso público en Eurostat. El método del tipo medio ponderado simplificado se basa en estimaciones basadas en estos datos de los hogares, pero se abstiene de calcular otras categorías, como las compras públicas, la formación bruta de capital fijo y el consumo intermedio de las empresas (véase el desglose del consumo por Estados miembros en el anexo 14).
En el cálculo del tipo medio ponderado simplificado (TMP-S), se aplica la tasa de crecimiento del tipo medio ponderado basado en los datos de consumo de los hogares, denominada tipo medio ponderado de los hogares (TMP-H) del año N, utilizando el año B como base (año de referencia), al tipo medio ponderado real del año base:

$$TMP\text{-}S_N = TMP_B \times \frac{TMP\text{-}H_N}{TMP\text{-}H_B}$$

El tipo medio ponderado de los hogares (TMP-H) lo calcula el Centro Común de Investigación de la Comisión Europea. En el anexo 15 figura una descripción detallada de la metodología.

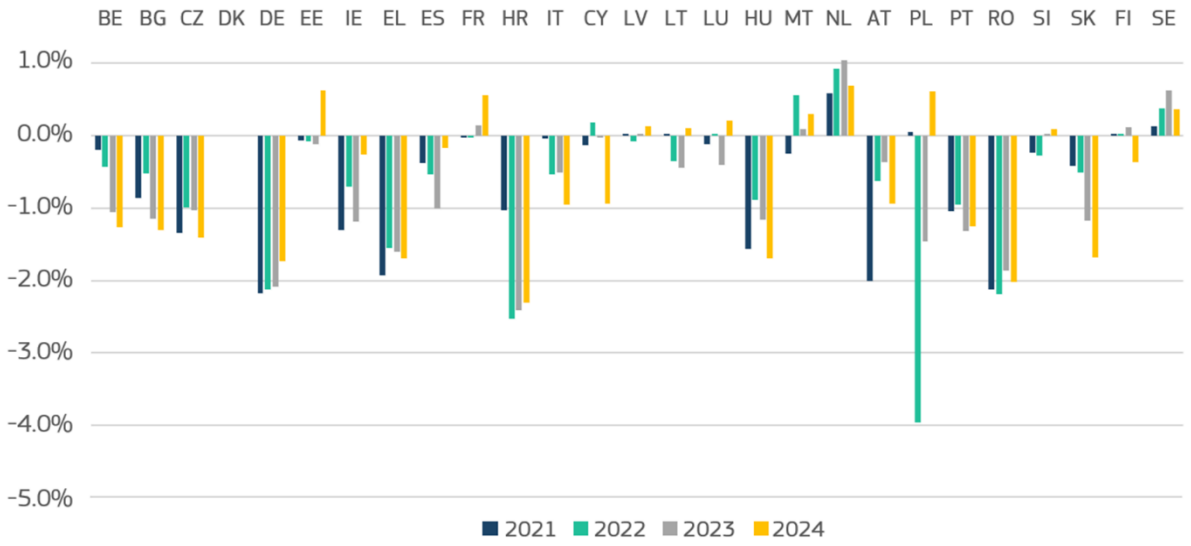
En el anexo 13 se presenta una comparación entre el tipo medio ponderado simplificado para 2020 y los tipos reales.

Según estas estimaciones, el tipo medio ponderado simplificado entre 2021 y 2024 en los Estados miembros se mantuvo relativamente próximo al tipo medio ponderado real de 2016. En trece de los veintisiete Estados miembros, el tipo medio ponderado simplificado se mantuvo a un punto porcentual de diferencia con respecto al tipo de 2016 a lo largo de todos los años observados (2021-2024). Solo se observaron cambios significativos en el tipo medio ponderado superiores a dos puntos porcentuales en unos pocos países: Alemania, Croacia, Polonia y Rumanía.

En general, los cambios en el tipo medio ponderado simplificado en el plazo observado pueden atribuirse a cambios en los patrones de consumo y en los tipos del IVA. Con frecuencia se redujo el tipo del IVA de la electricidad, el gas o los combustibles en respuesta a la escasez de suministro de energía y a los consiguientes aumentos de precios tras el ataque ruso a Ucrania. Estos descensos se observaron en Bélgica, Bulgaria, Irlanda, España, Croacia, Italia, Polonia y Portugal. Los tipos más bajos de los productos alimenticios, como las frutas y hortalizas, también contribuyeron a los cambios en Croacia, España, Italia y Polonia. Algunos países, como Bélgica, Alemania, Irlanda y Rumanía, revirtieron las reducciones temporales del tipo del IVA aplicadas durante la pandemia de COVID-19, lo que dio lugar a incrementos de sus tipos medios ponderados. Las deducciones del tipo del IVA sobre la electricidad, el gas y los combustibles también se han eliminado en algunos países, como Polonia, lo que explica el aumento del tipo medio ponderado de 2023 y 2024.

En cuanto a los cambios en los tipos nacionales del IVA, en el anexo 11 se ofrece una visión general de los tipos del IVA aplicables en cada Estado miembro en el período 2016-2023.

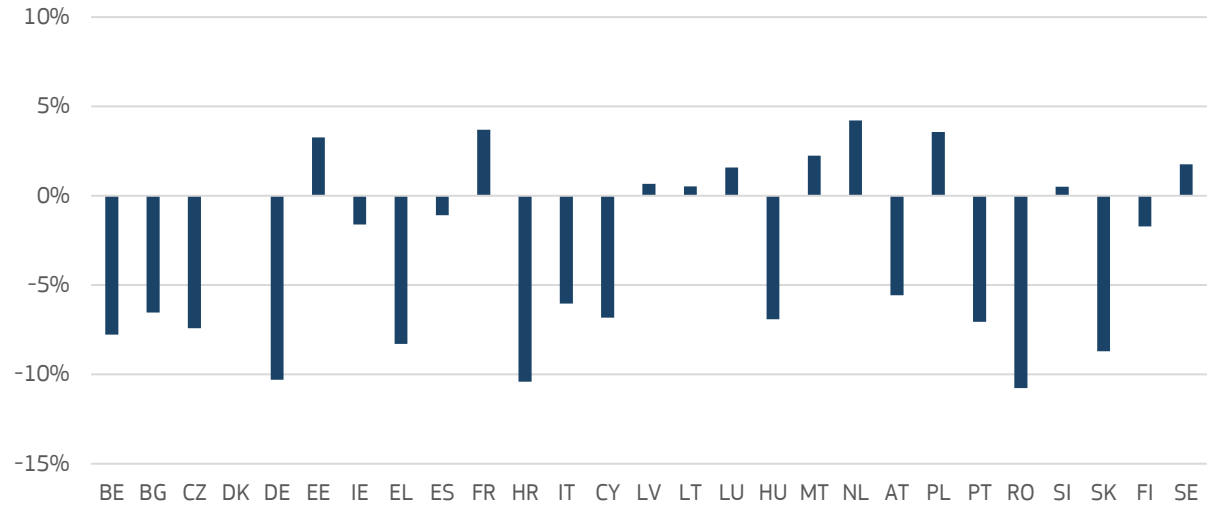
Gráfico 6. Cambio absoluto de los tipos medios ponderados simplificados de 2021 a 2024 en comparación con el tipo medio ponderado de 2016 (puntos porcentuales)



Fuente: cálculos propios.

En 2024, cabe esperar que se hayan derogado la mayoría de las medidas en materia de IVA adoptadas por los Estados miembros en atención a las repercusiones económicas de la pandemia de COVID-19. Esto significa que la comparación del tipo medio ponderado de 2016 con el tipo simplificado de 2024 debe proporcionar una indicación útil de la idoneidad de la aplicación del tipo de 2016 tras la pandemia. En la mayoría de los países, el tipo medio ponderado de 2024 fue inferior al de 2016, con descensos de entre el 5 y el 10 % en muchos países. Alemania, Croacia y Rumanía registran los mayores descensos, de alrededor del 10 %.

Gráfico 7. Cambio relativo en el tipo medio ponderado simplificado de 2024 en comparación con el tipo medio ponderado de 2016 (%)



Fuente: cálculos propios.

3.3. Conclusión del análisis del tipo medio ponderado

En conclusión, el análisis de la estimación del tipo medio ponderado simplificado indica que la aplicación del tipo medio ponderado de 2016 en el período 2021-2024 parece haber sido adecuada para la mayoría de los Estados miembros. Las estimaciones muestran que el número de países cuyo tipo medio ponderado habría sido considerablemente diferente (superior al 10 %) es muy pequeño.

El período considerado se vio afectado por varios acontecimientos con una posible incidencia en los tipos del IVA aplicables y, por consiguiente, en los recursos propios procedentes del IVA. Los cambios temporales en los tipos del IVA vinculados a las medidas contra la COVID-19, así como la mayor flexibilidad para fijar los tipos del IVA de conformidad con la Directiva (UE) 2022/542 del Consejo, dificultan la estimación de la incidencia de la aplicación del tipo congelado de 2016 de forma aislada. Sin embargo, el análisis parece indicar que la interrupción del cálculo anual del tipo medio ponderado tuvo una incidencia limitada en la distribución equitativa de la contribución del IVA al presupuesto de la UE, reduciendo al mismo tiempo significativamente la carga administrativa para la Comisión y los Estados miembros.

4. Conclusión

El presente informe evalúa el funcionamiento de los recursos propios basados en el IVA tras los cambios introducidos por el Reglamento (UE, Euratom) 2021/769 del Consejo, en particular la idoneidad del tipo medio ponderado plurianual congelado.

Como se describe en el capítulo 2, la supresión de la mayoría de las compensaciones y rectificaciones no tuvo un efecto significativo en el importe de la base de los recursos propios procedentes del IVA, mientras que se ha reducido el número de reservas pendientes. Junto con el método simplificado de cálculo de los recursos propios basados en el IVA con el tipo medio ponderado congelado de 2016, ha disminuido notablemente la carga administrativa tanto para los Estados miembros como para la Comisión.

En la actualidad, tres Estados miembros utilizan un tipo de 2016 provisional debido a reservas pendientes: Alemania, Croacia y Luxemburgo (el anexo 9 muestra el tipo medio ponderado de cada Estado miembro).

En cuanto a la idoneidad del tipo congelado, el capítulo 3 muestra que la incidencia estimada de la utilización del tipo de 2016 en los años 2021 a 2024 solo dio lugar a desviaciones del tipo real de más de un punto porcentual en un pequeño número de Estados miembros. En general, las desviaciones estimadas se redujeron en 2024 debido a los ajustes realizados para contrarrestar las repercusiones económicas de la pandemia de COVID-19. Estas desviaciones con respecto al tipo estimado en 2024 oscilan entre el -11 y el + 4 %.

En el anexo 11 se ofrece un panorama general de los tipos del IVA aplicables en cada Estado miembro en el período 2016-2023.

Anexo

Anexo 1. Cuadro resumen de la declaración

Recursos propios procedentes del IVA de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1553/89 del Consejo

Código			Negativo	Positivo
	Ingresos			
I.1	Ingresos			
I.2	Multas e intereses			
I.3	Gastos de recuperación			
I.4	Pequeñas empresas gravadas (-)			
I.5.1	Otras rectificaciones (+)			
I.5.2	Otras rectificaciones (-)			
I.6	Bonificación degresiva del impuesto			
I.7.1	Agricultores en régimen de tanto alzado (+)			
I.7.2	Agricultores en régimen de tanto alzado (-)			
I.8	Ingresos netos			
W	Tipo medio ponderado (%)			
BI	Base intermedia			
	Compensación de base			
SE.1	Pequeñas empresas exentas (+)			
E.2	Pequeñas empresas exentas (-)			
	Anexo X, parte A de la Directiva 2006/112/CE			
XA.1	Dentistas			
XA.2	Radio y televisión públicas			
XA.3	Inmuebles y terrenos edificables			
XA.4	Agencias de viajes (fuera de la UE)			
XA.T	Total anexo X, parte A			
	Anexo X, parte B de la Directiva 2006/112/CE			
XB.1	Entrada a eventos deportivos			
XB.2	Profesiones liberales			
XB.3	Telecomunicaciones públicas			
XB.4	Empresas de pompas fúnebres y de cremación			
XB.5	Invidentes			

Código			Negativo	Positivo
XB.6	Conmemoraciones de las víctimas de guerra			
XB.7	Hospitales privados			
XB.8	Suministro público de agua			
XB.9	Inmuebles nuevos y terrenos edificables			
XB.10	Transporte de pasajeros (trayecto nacional)			
XB.11	Aeronaves			
XB.12	Buques de guerra			
XB.13	Agencias de viajes (en la UE)			
XB.T	Total anexo X, parte B			
	Derechos de deducción limitados			
RD.C	Automóviles			
RD.E	Gasto en automóviles			
	Otras compensaciones			
OC.1	Otras compensaciones			
OC.2	Otras compensaciones			
OC.3	Otras compensaciones			
OC.4	Otras compensaciones			
OC.5	Otras compensaciones			
OC.6	Otras compensaciones			
OC.7	Otras compensaciones			
CT	TOTAL compensaciones			
Base del IVA final				

Fuente: Comisión Europea.

Anexo 2. Cuadro resumen de la declaración

Recursos propios procedentes del IVA de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1553/89 del Consejo, modificado por el Reglamento (CE) 2021/769 del Consejo

Código	Descripción	Moneda utilizada:
I1	Ingresos	
I1.1	Cualquier importe del IVA no registrado en los ingresos (+)	
I1.2	Cualquier importe no procedente del IVA registrado en los ingresos (−)	
IN	Ingresos netos	I1+I1.1–I1.2
A	Rectificación del artículo 3, apartado 2[29], a) Ámbito territorial_____ __(+)	
B	Rectificación del artículo 3, apartado 2[30], b) Ámbito territorial _____(±)	
C_1	Rectificación del artículo 3, apartado 2, letra c) Infracción 1_____(+)	
C_2	Rectificación del artículo 3, apartado 2, letra c) Infracción 2_____(+)	
…	……	
C_n	Rectificación del artículo 3, apartado 2, letra c) Infracción n _____(+)	
TR	Total rectificaciones	A+o–B+C_1…C_n
INR	Ingresos netos rectificados	IN+o–TC
TMP	Tipo medio ponderado multianual (%)[31]	nn,nnnn %
BF	IVA final sin límite o base	INR/TMP

Fuente: Comisión Europea.

[29] Los territorios mencionados en el artículo 6 son el Monte Athos, las Islas Canarias, los territorios franceses a que se refieren el artículo 349 y el artículo 355, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, la Reunión, San Bartolomé, San Martín), las Islas Åland, las Islas del Canal, Campione d'Italia, las aguas italianas del lago de Lugano, isla de Helgoland, el territorio de Busingen, Ceuta, Melilla y Livigno.

[30] Los territorios mencionados en el artículo 7 son el Principado de Mónaco, la isla de Man y la zona de soberanía del Reino Unido de Akrotiri y Dhekelia.

[31] El tipo medio ponderado definitivo o preliminar del año 2016 expresado en cuatro decimales del sistema de recursos propios basados en el IVA anteriores a 2021.

Anexo 3. Descripción de las compensaciones y rectificaciones

Título	Descripción	Objetivo	Referencia jurídica
I.2 Multas e intereses **I.3 Gastos de recuperación**	Eliminar los elementos no relativos al IVA, pero que se contabilizan junto con el IVA	Solo el IVA recaudado debe constituir la base de los recursos propios basados en el IVA	Artículo 2, apartado 1, del antiguo Reglamento n.º 1553/89 del Consejo y artículo 2 de la Directiva del IVA
I.4 Pequeñas empresas gravadas	Excluir a las pequeñas empresas cuyo volumen de negocios sea inferior a 10 000 EUR.	Los Estados miembros tienen la posibilidad de excluir a estas empresas en caso de que tengan dificultades para aplicar el régimen normal del IVA	Artículo 2, apartado 3, del antiguo Reglamento n.º 1553/89 del Consejo y título XXI, capítulo 1, sección 1, de la Directiva del IVA
I.5.1 e I.5.2 Otras rectificaciones	Corregir de forma positiva o negativa otros elementos que afectan a I.1 «Ingresos»	Solo el IVA recaudado debe constituir la base de los recursos propios basados en el IVA. Las correcciones deducen los elementos no relativos al IVA y agregan los elementos relativos al IVA registrados en otras partes.	Artículo 2, apartado 1, del antiguo Reglamento n.º 1553/89 del Consejo y artículo 2 de la Directiva del IVA
I.6 Bonificación degresiva del impuesto	Las empresas con un volumen de negocios superior a 10 000 EUR pueden ser dispensadas de pagar el IVA devengado en una escala móvil	Aliviar la carga administrativa para las pequeñas empresas a la hora de aplicar el régimen normal del IVA	Artículo 5, apartado 1, del antiguo Reglamento n.º 1553/89 del Consejo y título XXI, capítulo 1, sección 1, de la Directiva del IVA
I.7.1 e I.7.2 Régimen de tanto alzado para agricultores	Dado que determinados agricultores cumplen sus obligaciones en materia de IVA de manera diferente, esto debe traducirse en un efecto positivo o negativo en el punto I.1 «Ingresos»	Aliviar la carga administrativa para los agricultores a la hora de aplicar el régimen normal del IVA	Artículo 5, apartado 2, del antiguo Reglamento n.º 1553/89 del Consejo y título XXI, capítulo 2, de la Directiva del IVA
SE.1 Titular SE.2 Pequeñas empresas exentas	Incluir a las pequeñas empresas con un volumen de negocios superior a 10 000 EUR que están exentas y, por tanto, no están sujetas a las obligaciones normales en materia de IVA	Incluir a las empresas exentas con un volumen de negocios comprendido entre 10 000 EUR y los umbrales nacionales de exención como si hubieran estado sujetas a las obligaciones normales en materia de IVA	Artículo 6, apartado 1, del antiguo Reglamento n.º 1553/89 del Consejo y título XXI, capítulo 1, sección 1, de la Directiva del IVA
XA.1 Dentistas **XA.2 Radio y televisión públicas**	Excluir los ingresos por IVA relacionados con determinadas entregas o	Eliminar entregas o prestaciones gravadas en	Artículo 2, apartado 2, segundo guion, y artículo 6, apartado 2,

Título	Descripción	Objetivo	Referencia jurídica
XA.3 Inmuebles y terrenos edificables	prestaciones que están incluidas en I.1, pero no deben estarlo	un Estado miembro, pero que deben estar exentas	primer guion, del antiguo Reglamento n.º 1553/89 del Consejo, artículo 370 y anexo X, parte A, de la Directiva del IVA
XA.4 Agencias de viajes (fuera de la UE)			
XB.1 Entrada a eventos deportivos	Incluir los ingresos por IVA relacionados con determinadas entregas y prestaciones que no están incluidas en I.1, pero que deben estarlo	Volver a añadir el IVA a las entregas o prestaciones exentas en un Estado miembro, pero que deben estar gravadas	Artículo 2, apartado 2, tercer guion, y artículo 6, apartado 2, segundo guion, del antiguo Reglamento n.º 1553/89 del Consejo, artículo 371 y anexo X, parte B, de la Directiva del IVA
XB.2 Profesiones liberales			
XB.3 Telecomunicaciones públicas			
XB.4 Empresas de pompas fúnebres y de cremación			
XB.5 Invidentes			
XB.6 Conmemoraciones de víctimas de guerra			
XB.7 Hospitales privados			
XB.8 Suministro público de agua			
XB.9 Inmuebles nuevos y terrenos edificables			
XB.10 Transporte de pasajeros			
XB.11 Aeronaves			
XB.12 Buques de guerra			
XB.13 Agencias de viajes			
RD.C Vehículos de empresa	Esta compensación es facultativa para los Estados miembros. Cuando el derecho general de deducción es limitado, es necesaria una compensación negativa, ya que, de lo contrario, I.1 «Ingresos» se inflaría en comparación con otros Estados miembros en los que no se restringe el derecho a deducción por estas prestaciones	Ajustar I.1 «Ingresos» para replicar la situación en la que estas entregas o prestaciones no están sujetas a derechos de deducción restringidos	Artículo 6, apartado 4, del antiguo Reglamento n.º 1553/89 del Consejo y artículo 176 de la Directiva del IVA
RD.E Gastos en vehículos de empresa			

Título	Descripción	Objetivo	Referencia jurídica
OC.1-OC.n Otras compensaciones	Los ejemplos típicos de «otras compensaciones» son infracciones, excepciones similares a infracciones de la Directiva del IVA o determinados aspectos de las particularidades territoriales de un Estado miembro en materia de IVA	Volver a añadir el IVA a las entregas o prestaciones que no sean objeto de infracción o estén tratadas de manera que, de otro modo, se aparten del tratamiento normal a efectos del IVA en otros Estados miembros	Artículo 2, apartado 1, del antiguo Reglamento n.º 1553/89 del Consejo y artículo 2 de la Directiva del IVA

Fuente: Comisión Europea.

Anexo 4. Comparación de las bases de los recursos propios procedentes del IVA para los Estados miembros con límites máximos en 2020 y 2023

	2020			2023		
País	Antes de la limitación	Después de la limitación	Diferencia	Antes de la limitación	Después de la limitación	Diferencia
	Miles de millones EUR	Miles de millones EUR	%	Miles de millones EUR	Miles de millones EUR	%
Croacia	33,212	24,518	– 26 %	43,376	36,747	– 15 %
Chipre	15,360	9,834	– 36 %	19,320	13,391	– 31 %
Luxemburgo	30,402	21,357	– 30 %	41,205	27,719	– 33 %
Malta	9,183	5,784	– 37 %	9,745	8,403	– 14 %
Polonia	254,114	248,794	– 2 %	359,996	351,380	– 2 %
Portugal	102,256	97,793	– 4 %	No procede	No procede	No procede
Eslovenia	No procede	No procede	No procede	31,842	31,759	0 %

Fuente: Adopción definitiva (UE, Euratom) 2021/118 del presupuesto rectificativo n.º 9 de la Unión Europea para el ejercicio 2020; Adopción definitiva (EU, Euratom) 2023/2750 del presupuesto rectificativo n.º 4 de la Unión Europea para el ejercicio 2023.

Nota: la limitación no se aplica a los demás Estados miembros, ya que su base del IVA es inferior al 50 % de su RNB.

Anexo 5. Evolución de las bases del IVA por Estado miembro (en miles de millones EUR)

Estado miembro	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Bélgica	177	187	195	196	171	207	222
Bulgaria	22	24	26	29	29	34	40
Chequia	70	81	87	92	89	99	118
Dinamarca	105	110	115	118	114	148	141
Alemania	1 300	1 357	1 407	1 457	1 432	1 500	1 702
Estonia	10	11	12	13	13	15	17
Irlanda	78	86	88	94	78	96	117
Grecia	70	70	74	79	69	74	89
España	495	508	564	564	500	578	659
Francia	989	1 057	1 104	1 113	1 043	1 209	1 314
Croacia	28	30	33	37	31	35	40
Italia	659	702	713	733	645	764	897
Chipre	12	14	16	16	16	16	19
Letonia	11	11	12	13	13	14	18
Lituania	15	17	18	20	18	24	29
Luxemburgo	27	27	28	30	30	35	40
Hungría	44	48	54	60	57	60	70
Malta	7	7	8	9	8	7	9
Países Bajos	290	303	326	335	329	381	431
Austria	159	168	173	178	173	184	212
Polonia	171	224	242	252	238	276	315
Portugal	91	99	104	113	103	106	127
Rumanía	62	68	78	82	78	86	102
Eslovenia	19	20	22	22	20	24	27
Eslovaquia	28	31	34	36	37	40	45
Finlandia	93	96	100	105	102	114	121
Suecia	201	205	206	208	219	230	234
Total	5 231	5 565	5 839	6 006	5 654	6 355	7 154

Fuente: declaraciones del IVA de los Estados miembros de los ejercicios financieros del período 2016-2022.

Anexo 6. Evolución de los saldos del IVA (en millones EUR)*

Estado miembro	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Bélgica	12,33	15,02	15,37	-8,42	-57,72	31,76	-13,23
Bulgaria	2,32	4,58	1,92	4,68	5,46	7,14	8,46
Chequia	5,12	20,69	10,67	8,35	-4,18	9,59	20,28
Dinamarca	4,54	2,63	-21,97	-9,11	25,42	71,18	4,42
Alemania	-6,57	14,07	14,67	-3,28	106,98	104,48	268,70
Estonia	0,14	1,09	0,49	0,65	0,32	3,08	3,00
Irlanda	-9,95	0,84	17,06	2,03	-41,81	11,46	27,42
Grecia	-53,43	-12,05	-4,82	14,16	0,07	-42,82	41,17
España	67,71	-9,52	128,69	85,19	-73,72	78,88	160,69
Francia	58,70	98,94	111,62	57,41	27,59	253,03	322,78
Croacia	2,75	2,88	2,55	2,99	11,28	9,02	11,13
Italia	262,80	145,51	87,06	48,96	-15,63	230,68	580,28
Chipre	1,49	2,37	3,49	1,48	2,32	1,96	4,63
Letonia	1,82	1,54	2,94	3,15	3,25	1,39	6,44
Lituania	1,13	0,71	2,26	3,08	0,74	10,26	17,26
Luxemburgo	3,28	4,75	-8,57	-1,97	46,02	11,57	-8,04
Hungría	-1,77	-1,54	8,47	11,37	13,65	11,04	26,90
Malta	0,81	1,38	-0,05	2,76	2,65	2,53	3,61
Países Bajos	17,27	-0,77	7,72	-1,04	17,14	136,32	48,76
Austria	5,24	-1,22	5,51	1,65	2,32	16,49	39,83
Polonia	-21,72	100,22	100,90	117,91	-12,60	79,52	58,82
Portugal	9,11	6,14	9,15	11,63	2,66	1,80	20,91
Rumanía	19,50	5,60	10,15	17,41	-6,63	29,37	69,54
Eslovenia	1,37	2,74	3,68	0,78	-4,69	5,17	2,74
Eslovaquia	4,19	5,78	12,34	10,68	8,82	10,81	9,99
Finlandia	5,12	7,82	3,68	11,69	-0,13	7,16	114,83
Suecia	6,85	3,54	-0,01	7,86	8,13	15,35	7,57
Total	400,15	423,73	524,96	402,03	67,72	1108,22	1858,89

Fuente: cuentas anuales de la UE y cálculos de la Comisión Europea.

* En el cálculo de los saldos se ajustan los datos anuales del último año disponible y de los años anteriores.

Anexo 7. Reservas por Estado miembro

	Número total de reservas a 31 de diciembre de 2023	De estas, reservas relativas a 2021 y 2022
Bélgica	1	-
Bulgaria	-	-
Chequia	-	-
Dinamarca	7	-
Alemania	8	-
Estonia	-	-
Irlanda	9	-
Grecia	5	2
España	-	-
Francia	2	-
Croacia	2	-
Italia	3	1
Chipre	-	-
Letonia	-	-
Lituania	-	-
Luxemburgo	5	-
Hungría	-	-
Malta	-	-
Países Bajos	4	-
Austria	5	-
Polonia	-	-
Portugal	-	-
Rumanía	11	3
Eslovenia	-	-
Eslovaquia	-	-
Finlandia	2	1
Suecia	1	-
UK	1	-
Total	66	7

Fuente: Comisión Europea.

Anexo 8. Cuestionario para los Estados miembros

Cuestionario para el informe mencionado en el artículo 13 *bis* del Reglamento (CE) n.º 1553/89 del Consejo relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del IVA.

1. En una escala de uno a diez (siendo diez la puntuación más alta), ¿en qué medida está satisfecho con el nuevo sistema introducido por el Reglamento (UE, Euratom) 2021/769 del Consejo, de 30 de abril de 2021, en comparación con el antiguo en términos de tiempo o recursos necesarios para elaborar la declaración anual y preparar y participar en una inspección (ciclo completo)?

2. ¿Cuáles son las características del nuevo sistema de recursos propios basados en el IVA que más valora?

3. ¿Cuáles son las características del nuevo sistema de recursos propios basados en el IVA que menos valora?

4. ¿La introducción del nuevo sistema dio lugar a una reducción del número de personas, la carga de trabajo, los costes u otros recursos?

5. Si la respuesta a la pregunta 4 es afirmativa, ¿podría cuantificar el ahorro logrado por la reforma relacionada con la preparación de las declaraciones, así como la preparación de las inspecciones y la participación en ellas (en términos de equivalentes a jornada completa, carga de trabajo, costes u otros recursos, según proceda)?

Anexo 9. Porcentajes y situación del tipo medio ponderado de 2016

Estado miembro	TMP 2016 (%)	Número de reservas	Situación
Bélgica	16,1119 %	-	Definitiva
Bulgaria	19,7258 %	-	Definitiva
Chequia	18,9045 %	-	Definitiva
Dinamarca	25,0000 %	-	Definitiva
Alemania*	16,7396 %	1	Provisional
Estonia	19,2187 %	-	Definitiva
Irlanda*	16,2875 %	2	Provisional
Grecia	20,3585 %	-	Definitiva
España	14,5883 %	-	Definitiva
Francia	15,3663 %	-	Definitiva
Croacia*	22,0014 %	1	Provisional
Italia	15,5720 %	-	Definitiva
Chipre	13,6041 %	-	Definitiva
Letonia	19,7217 %	-	Definitiva
Lituania	19,7924 %	-	Definitiva
Luxemburgo	13,0210 %	3	Provisional
Hungría	24,3450 %	-	Definitiva
Malta	13,5716 %	-	Definitiva
Países Bajos	16,4194 %	-	Definitiva
Austria	16,6805 %	-	Definitiva
Polonia	17,0229 %	-	Definitiva
Portugal	17,7076 %	-	Definitiva
Rumanía	18,6242 %	-	Definitiva
Eslovenia	17,4687 %	-	Definitiva
Eslovaquia	19,1907 %	-	Definitiva
Finlandia	20,6655 %	-	Definitiva
Suecia	21,1007 %	-	Definitiva

Fuente: declaraciones del IVA de los Estados miembros del ejercicio 2016.

* Los datos presentados en este anexo son de marzo de 2024. Tras las inspecciones llevadas a cabo después de marzo de 2024, el porcentaje correspondiente a Irlanda pasó a ser definitivo (el nuevo porcentaje es

16,2875). Además, el porcentaje provisional para Alemania cambió a 16,7453 y para Croacia cambió a 22,0578.

Anexo 10. Lista de directivas del Consejo por las que se modifica la Directiva del IVA desde el año 2016

1. Directiva (UE) 2016/856 del Consejo, de 25 de mayo de 2016, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que se refiere a la duración de la obligación de respetar un tipo normal mínimo.
2. Directiva (UE) 2016/1065 del Consejo, de 27 de junio de 2016, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al tratamiento de los bonos.
3. Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE en lo referente a determinadas obligaciones respecto del impuesto sobre el valor añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes.
4. Directiva (UE) 2018/912 del Consejo, de 22 de junio de 2018, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que se refiere a la obligación de respetar un tipo normal mínimo.
5. Directiva (UE) 2018/1695 del Consejo, de 6 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al período de aplicación del mecanismo opcional de inversión del sujeto pasivo en relación con determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude, y del mecanismo de reacción rápida contra el fraude en el ámbito del IVA.
6. Directiva (UE) 2018/1713 del Consejo, de 6 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo relativo a los tipos del impuesto sobre el valor añadido aplicados a los libros, los periódicos y las revistas.
7. Directiva (UE) 2018/1910 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a la armonización y la simplificación de determinadas normas del régimen del impuesto sobre el valor añadido en la imposición de los intercambios entre los Estados miembros.
8. Directiva (UE) 2019/475 del Consejo, de 18 de febrero de 2019, por la que se modifican las Directivas 2006/112/CE y 2008/118/CE en lo que respecta a la inclusión del municipio italiano de Campione d'Italia y las aguas italianas del Lago de Lugano en el territorio aduanero de la Unión y en el ámbito de aplicación territorial de la Directiva 2008/118/CE.
9. Directiva (UE) 2019/1995 del Consejo, de 21 de noviembre de 2019, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a las disposiciones relativas a las ventas a distancia de bienes y a ciertas entregas nacionales de bienes.
10. Directiva (UE) 2019/2235 del Consejo de 16 de diciembre de 2019 por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y la Directiva 2008/118/CE, relativa al régimen general de los impuestos especiales, en lo que respecta al esfuerzo de defensa en el marco de la Unión.
11. Directiva (UE) 2020/284 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la introducción de determinados requisitos para los proveedores de servicios de pago.

12. Directiva (UE) 2020/1756 del Consejo, de 20 de noviembre de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la identificación de los sujetos pasivos en Irlanda del Norte.

13. Directiva (UE) 2020/2020 del Consejo, de 7 de diciembre de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo relativo a medidas temporales en relación con el impuesto sobre el valor añadido aplicable a las vacunas contra la COVID-19 y los productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* de esta enfermedad en respuesta a la pandemia de COVID-19.

14. Directiva (UE) 2021/1159 del Consejo, de 13 de julio de 2021, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las exenciones temporales relativas a las importaciones y a determinados suministros, en respuesta a la pandemia de COVID-19.

15. Directiva (UE) 2022/542 del Consejo, de 5 de abril de 2022, por la que se modifican las Directivas 2006/112/CE y (UE) 2020/285 en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido.

16. Directiva (UE) 2022/890 del Consejo, de 3 de junio de 2022, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la prórroga del período de aplicación del mecanismo opcional de inversión del sujeto pasivo en relación con determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude, y del mecanismo de reacción rápida contra el fraude en el ámbito del IVA.

Anexo 11. Tipos del IVA aplicables en los Estados miembros

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
BE	6 %; 12 %; 21 %	6 %; 12 %; 21 %	6 %; 12 %; 21 %	6 %; 12 %; 21 %	6 %; 12 %; 21 %	6 %; 12 %; 21 %	6 %; 12 %; 21 %	6 %; 12 %; 21 %
BG	9 %; 20 %	9 %; 20 %	9 %; 20 %	9 %; 20 %	9 %; 20 %	9 %; 20 %	9 %; 20 %	9 %; 20 %
CZ	10 %; 15 %; 21 %	10 %; 15 %; 21 %	10 %; 15 %; 21 %	10 %; 15 %; 21 %	10 %; 15 %; 21 %	10 %; 15 %; 21 %	10 %; 15 %; 21 %	10 %; 15 %; 21 %
DK	25 %	25 %	25 %	25 %	25 %	25 %	25 %	25 %
DE	7 %; 19 %	7 %; 19 %	7 %; 19 %	7 %; 19 %	7 %; 19 %	5/7 %; 16/19 %	7 %; 19 %	7 %; 19 %
EE	9 %; 20 %	9 %; 20 %	9 %; 20 %	9 %; 20 %	9 %; 20 %	9 %; 20 %	5 %; 9 %; 20 %	5 %; 9 %; 20 %
IE	4,8 %; 9 %; 13,5 %; 23 %	4,8 %; 9 %; 13,5 %; 23 %	4,8 %; 9 %; 13,5 %; 23 %	4,8 %; 9 %; 13,5 %; 23 %	4,8 %; 9 %; 13,5 %; 23/21 %	4,8 %; 9 %; 13,5 %; 21/23 %	4,8 %; 9 %; 13,5 %; 23 %	4,8 %; 9 %; 13,5 %; 23 %
EL	6 %; 13 %; 24 %	6 %; 13 %; 24 %	6 %; 13 %; 24 %	6 %; 13 %; 24 %	6 %; 13 %; 24 %	6 %; 13 %; 24 %	6 %; 13 %; 24 %	6 %; 13 %; 24 %
ES	4 %; 10 %; 21 %	4 %; 10 %; 21 %	4 %; 10 %; 21 %	4 %; 10 %; 21 %	4 %; 10 %; 21 %	4 %; 10 %; 21 %	4 %; 10 %; 21 %	4 %; 10 %; 21 %
FR	2,1 %; 5,5 %; 10 %, 20 %	2,1 %; 5,5 %; 10 %, 20 %	2,1 %; 5,5 %; 10 %, 20 %	2,1 %; 5,5 %; 10 %, 20 %	2,1 %; 5,5 %; 10 %, 20 %	2,1 %; 5,5 %; 10 %, 20 %	2,1 %; 5,5 %; 10 %, 20 %	2,1 %; 5,5 %; 10 %, 20 %
HR	5 %; 13 %; 25 %	5 %; 13 %; 25 %	5 %; 13 %; 25 %	5 %; 13 %; 25 %	5 %; 13 %; 25 %	5 %; 13 %; 25 %	5 %; 13 %; 25 %	5 %; 13 %; 25 %
IT	4 %; 5 %; 10 %; 22 %	4 %; 5 %; 10 %; 22 %	4 %; 5 %; 10 %; 22 %	4 %; 5 %; 10 %; 22 %	4 %; 5 %; 10 %; 22 %	4 %; 5 %; 10 %; 22 %	4 %; 5 %; 10 %; 22 %	4 %; 5 %; 10 %; 22 %
CY	5 %; 9 %; 19 %	5 %; 9 %; 19 %	5 %; 9 %; 19 %	5 %; 9 %; 19 %	5 %; 9 %; 19 %	5 %; 9 %; 19 %	5 %; 9 %; 19 %	3 %, 5 %; 9 %; 19 %
LV	12 %; 21 %	12 %; 21 %	12 %; 21 %	5 %; 12 %; 21 %	5 %; 12 %; 21 %	5 %; 12 %; 21 %	5 %; 12 %; 21 %	5 %; 12 %; 21 %

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
LT	5 %; 9 %; 21 %	5 %; 9 %; 21 %	5 %; 9 %; 21 %	5 %; 9 %; 21 %	5 %; 9 %; 21 %	5 %; 9 %; 21 %	5 %; 9 %; 21 %	5 %; 9 %; 21 %
LU	3 %; 8 %; 14 %; 17 %	3 %; 8 %; 14 %; 17 %	3 %; 8 %; 14 %; 17 %	3 %; 8 %; 14 %; 17 %	3 %; 8 %; 14 %; 17 %	3 %; 8 %; 14 %; 17 %	3 %; 8 %; 14 %; 17 %	3 %; 7 %; 13 %; 16 %
HU	5 %; 18 %; 27 %	5 %; 18 %; 27 %	5 %; 18 %; 27 %	5 %; 18 %; 27 %	5 %; 18 %; 27 %	5 %; 18 %; 27 %	5 %; 18 %; 27 %	5 %; 18 %; 27 %
MT	5 %; 7 %; 18 %	5 %; 7 %; 18 %	5 %; 7 %; 18 %	5 %; 7 %; 18 %	5 %; 7 %; 18 %	5 %; 7 %; 18 %	5 %; 7 %; 18 %	5 %; 7 %; 18 %
NL	6 %; 21 %	6 %; 21 %	6 %; 21 %	9 %; 21 %	9 %; 21 %	9 %; 21 %	9 %; 21 %	9 %; 21 %
AT	10 %; 13 %; 20 %	10 %; 13 %; 20 %	10 %; 13 %; 20 %	10 %; 13 %; 20 %	5 %, 10 %; 13 %; 20 %	5 %, 10 %; 13 %; 20 %	10 %; 13 %; 20 %	10 %; 13 %; 20 %
PL	5 %; 18 %; 23 %	5 %; 18 %; 23 %	5 %; 18 %; 23 %	5 %; 18 %; 23 %	5 %; 18 %; 23 %	5 %; 18 %; 23 %	5 %; 18 %; 23 %	5 %; 18 %; 23 %
PT	6 %; 13 %; 23 %	6 %; 13 %; 23 %	6 %; 13 %; 23 %	6 %; 13 %; 23 %	6 %; 13 %; 23 %	6 %; 13 %; 23 %	6 %; 13 %; 23 %	6 %; 13 %; 23 %
RO	5 %; 9 %; 20 %	5 %; 9 %; 19 %	5 %; 9 %; 19 %	5 %; 9 %; 19 %	5 %; 9 %; 19 %	5 %; 9 %; 19 %	5 %; 9 %; 19 %	5 %; 9 %; 19 %
SI	9,5 %; 22 %	9,5 %; 22 %	9,5 %; 22 %	9,5 %; 22 %	5 %; 9,5 %; 22 %	5 %; 9,5 %; 22 %	5 %; 9,5 %; 22 %	5 %; 9,5 %; 22 %
SK	10 %; 20 %	10 %; 20 %	10 %; 20 %	10 %; 20 %	10 %; 20 %	10 %; 20 %	10 %; 20 %	10 %; 20 %
FI	10 %; 14 %; 24 %	10 %; 14 %; 24 %	10 %; 14 %; 24 %	10 %; 14 %; 24 %	10 %; 14 %; 24 %	10 %; 14 %; 24 %	10 %; 14 %; 24 %	10 %; 14 %; 24 %
SE	6 %; 12 %; 25 %	6 %; 12 %; 25 %	6 %; 12 %; 25 %	6 %; 12 %; 25 %	6 %; 12 %; 25 %	6 %; 12 %; 25 %	6 %; 12 %; 25 %	6 %; 12 %; 25 %

Fuente: base de datos de impuestos en Europa, lista de tipos del IVA publicada previamente, información de acceso público.

Anexo 12. Tipos medios ponderados en los Estados miembros del período 2016-2020 (%)

Estado miembro	2016	2017	2018	2019	2020
Bélgica	16,1119	16,0177	15,9033	16,0603	15,9622
Bulgaria	19,7258	19,7290	19,7185	19,7149	19,5845
Chequia	18,9045	18,8680	18,8187	18,7778	18,4913
Dinamarca	25,0000	25,0000	25,0000	25,0000	25,0000
Alemania	16,7396	16,7185	16,7355	16,7636	15,4041
Estonia	19,2187	19,2257	19,1851	19,1873	19,1596
Irlanda	16,2875	16,3228	16,5002	16,5307	16,3979
Grecia	20,3585	20,6506	20,6097	19,9687	18,4146
España	14,5883	14,4696	14,3250	14,6177	14,5594
Francia	15,3663	15,2702	15,2840	15,4303	15,379
Croacia	22,0014	21,4101	21,5697	20,3610	21,0095
Italia	15,5720	15,4768	15,4872	15,5858	15,5942
Chipre	13,6041	13,2560	12,5966	12,7172	13,5437
Letonia	19,7217	19,8917	19,6934	19,7677	19,7213
Lituania	19,7924	20,0566	19,8387	19,8857	19,8848
Luxemburgo	13,0210	12,8644	13,4055	13,2147	12,931
Hungría	24,3450	23,8176	22,9542	23,1810	22,8911
Malta	13,5716	13,6878	13,5302	13,5795	13,3496
Países Bajos	16,4194	16,4882	16,1383	16,9233	17,0848
Austria	16,6805	16,6223	16,8065	16,6780	15,892
Polonia	17,0229	16,9906	16,9136	17,0331	17,1593
Portugal	17,7076	17,0838	17,0488	16,8203	16,942
Rumanía	18,6242	16,9892	16,7183	16,8408	16,4777
Eslovenia	17,4687	17,4037	17,2777	17,3087	17,2753
Eslovaquia	19,1907	19,2161	19,1329	18,9486	18,7725
Finlandia	20,6655	20,6719	20,6995	20,6476	20,6691
Suecia	21,1007	21,1800	21,2425	21,2911	21,2327

Fuente: declaraciones del IVA de los Estados miembros correspondientes a los ejercicios del período 2016-2020.

Anexo 13. Tipo medio ponderado simplificado de 2020 en comparación con el tipo medio ponderado real de 2020

Para ilustrar y comprobar la exactitud del tipo medio ponderado simplificado, el presente anexo presenta los cálculos del tipo medio ponderado simplificado de 2020 utilizando como base el tipo medio ponderado de 2019.

$$TMP\text{-}S_{2020} = TMP_{2019} \times \frac{TMP\text{-}H_{2020}}{TMP\text{-}H_{2019}}$$

Para verificar la exactitud de la estimación, el cuadro incluye una comparación con el tipo medio ponderado real de 2020, notificado por los Estados miembros en sus estados financieros y verificado por la Comisión. En la mayoría de los países, el tipo medio ponderado simplificado coincide en gran medida con el tipo medio ponderado real, con una diferencia inferior a 0,2 puntos porcentuales entre ambos. Al ponderar la base del IVA del país en cuestión, el tipo medio ponderado simplificado difiere por término medio en solo 0,10 puntos porcentuales del tipo medio ponderado real de 2020.

Si se hubiera utilizado este método simplificado en lugar del cálculo completo del tipo medio ponderado, el efecto financiero habría sido mínimo. Las contribuciones totales de los Estados miembros solo habrían disminuido en 14,9 millones EUR en 2020. Para la mayoría de los Estados miembros, las contribuciones habrían sido inferiores o no se habrían visto afectadas por el mecanismo de limitación.

Estado miembro	**TMP 2020 simplificado**	**TMP real de 2020**	**Diferencia** (puntos porcentuales)	**Incidencia en los recursos propios del uso del tipo medio ponderado simplificado** (millones EUR)	**Incidencia relativa en los recursos propios**
Bélgica	16,08 %	15,96 %	0,12 %	3,8	0,7 %
Bulgaria	19,70 %	19,58 %	0,12 %	0,0	0,0 %
Chequia	18,54 %	18,49 %	0,05 %	0,7	0,3 %
Dinamarca	25,00 %	25,00 %	0,00 %	0,0	0,0 %
Alemania*	*16,66 %*	*15,40 %*	*1,25 %*	*321,9*	*7,5 %*
Estonia	19,19 %	19,16 %	0,03 %	0,1	0,1 %
Irlanda	16,49 %	16,40 %	0,09 %	1,3	0,5 %
Grecia	17,09 %	18,41 %	– 1,32 %	-16,0	– 7,7 %
España	14,59 %	14,56 %	0,03 %	3,1	0,2 %
Francia	15,42 %	15,38 %	0,05 %	9,2	0,3 %
Croacia	19,48 %	21,01 %	– 1,53 %	0,0	0,0 %
Italia	15,58 %	15,59 %	– 0,01 %	-1,2	– 0,1 %
Chipre	12,72 %	13,54 %	– 0,82 %	0,0	0,0 %

Estado miembro	TMP 2020 simplificado	TMP real de 2020	Diferencia (puntos porcentuales)	Incidencia en los recursos propios del uso del tipo medio ponderado simplificado (millones EUR)	Incidencia relativa en los recursos propios
Letonia	19,79 %	19,72 %	0,06 %	0,1	0,3 %
Lituania	19,91 %	19,88 %	0,02 %	0,1	0,1 %
Luxemburgo	13,36 %	12,93 %	0,42 %	0,0	0,0 %
Hungría	22,73 %	22,89 %	– 0,16 %	-1,2	– 0,7 %
Malta	13,52 %	13,35 %	0,17 %	0,0	0,0 %
Países Bajos	16,94 %	17,08 %	– 0,15 %	-8,5	– 0,9 %
Austria	16,66 %	15,89 %	0,77 %	24,1	4,7 %
Polonia	17,05 %	17,16 %	– 0,11 %	-4,5	– 0,6 %
Portugal	16,79 %	16,94 %	– 0,15 %	0,0	0,0 %
Rumanía	16,70 %	16,48 %	0,22 %	3,0	1,3 %
Eslovenia	17,31 %	17,28 %	0,03 %	0,1	0,2 %
Eslovaquia	18,62 %	18,77 %	– 0,15 %	-0,9	– 0,8 %
Finlandia	20,66 %	20,67 %	– 0,01 %	-0,1	0,0 %
Suecia	21,29 %	21,23 %	0,06 %	1,7	0,3 %
Media de la UE			0,25 %	2,9	
Media ponderada de la UE (por base del IVA)			0,10 %		
Total				14,9	

Fuentes: declaraciones del IVA de los Estados miembros correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, datos de consumo de EUROMOD (véase la explicación que figura a continuación) calibrados en función de los datos de Eurostat sobre consumo de los hogares por categoría de consumo de tres dígitos según la clasificación del consumo individual por finalidades para los años 2017 y 2018, base de datos «Impuestos en Europa», tipos del IVA por categoría de consumo de cinco dígitos según la clasificación del consumo individual por finalidades para los años 2019 y 2020. Cálculos propios.

*: La gran diferencia entre el tipo medio ponderado simplificado y el tipo medio ponderado real para Alemania puede explicarse por la reducción de los tipos normal y reducido del IVA en 2020, no reflejada en los datos subyacentes al tipo medio ponderado simplificado. Por lo tanto, Alemania queda excluida de las medias y los totales.

Anexo 14. Distribución del consumo sujeto al IVA por categoría (2020)

	Consumo de los hogares	Compras públicas	Formación bruta de capital fijo	Consumo intermedio
Bélgica	61 %	4 %	16 %	18 %
Bulgaria	75 %	7 %	5 %	14 %
Chequia	59 %	7 %	13 %	21 %
Dinamarca	-	-	-	-
Alemania	65 %	5 %	16 %	14 %
Estonia	64 %	10 %	17 %	9 %
Irlanda	66 %	7 %	16 %	12 %
Grecia	85 %	7 %	4 %	4 %
España	74 %	7 %	11 %	8 %
Francia	62 %	3 %	17 %	17 %
Croacia	73 %	8 %	9 %	9 %
Italia	72 %	7 %	12 %	9 %
Chipre	59 %	3 %	14 %	24 %
Letonia	75 %	8 %	11 %	6 %
Lituania	81 %	6 %	8 %	5 %
Luxemburgo	56 %	3 %	6 %	7 %
Hungría	66 %	12 %	15 %	7 %
Malta	76 %	9 %	9 %	6 %
Países Bajos	60 %	8 %	16 %	16 %
Austria	77 %	7 %	9 %	7 %
Polonia	73 %	7 %	9 %	11 %
Portugal	75 %	7 %	6 %	12 %
Rumanía	43 %	5 %	14 %	38 %
Eslovenia	70 %	9 %	10 %	10 %
Eslovaquia	69 %	6 %	10 %	15 %
Finlandia	62 %	18 %	9 %	11 %
Suecia	58 %	12 %	18 %	13 %

Fuentes: declaraciones del IVA de los Estados miembros correspondientes al ejercicio 2020. Cálculos propios.

Anexo 15. Explicación detallada del cálculo del tipo medio ponderado de los hogares (TMP-H)

En el presente anexo se ofrece una explicación detallada del tipo medio ponderado del consumo de los hogares, denominado tipo medio ponderado de los hogares. Es el principal componente en el cálculo del tipo medio ponderado simplificado, es decir, se calcula aplicando la tasa de crecimiento del tipo medio ponderado de los hogares al tipo medio ponderado (real) de un año de referencia. Este tipo medio ponderado de los hogares ha sido calculado por el Centro Común de Investigación de Sevilla.

Sus datos de gasto en consumo subyacente proceden de EUROMOD[32], que se basa en microdatos de las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC) y de la encuesta de presupuestos familiares (oleadas de 2019 y 2015, respectivamente, para la mayoría de los países). Estos resultados pueden calibrarse para reflejar las cifras de las cuentas nacionales disponibles de Eurostat, denominadas «Gasto en consumo final de los hogares por categoría de consumo (de tres dígitos según la clasificación del consumo individual por finalidades)». Para calcular el tipo medio ponderado en el año *n*, los Estados miembros utilizan los datos de consumo del año *n-2*. Esto significa que los datos de consumo de las cuentas nacionales del año *n-2* se utilizaron para calibrar los datos de consumo.

La estimación del tipo medio ponderado también requiere tipos del IVA por categoría de consumo, recabados en la base de datos «Impuestos en Europa» y verificados con arreglo a la legislación nacional. A cada categoría de cinco dígitos de la clasificación del consumo individual por finalidades (aproximadamente 200 categorías para la mayoría de los países) se le asigna manualmente un tipo único del IVA. Si se aplican varios tipos (por ejemplo, porque hay varios productos en el conjunto de categorías de cinco dígitos, o porque los tipos difieren a lo largo del año), se utiliza el tipo más frecuente[33].

Las categorías de consumo exentas, que no contribuyen a la base del IVA, se identifican mediante el documento «Tipos del IVA aplicados en los Estados miembros de la Unión Europea» de la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea para 2019 y la Directiva 2006/112 sobre el IVA. Se da por sentado que estas exenciones se mantienen constantes a lo largo de los años.

El tipo medio ponderado de los hogares para cada Estado miembro se estima entonces como los tipos implícitos resultantes de dividir las obligaciones de pago del IVA entre los gastos de consumo de los hogares particulares:

---

[32] EUROMOD es un modelo de microsimulación de beneficios fiscales para la UE que permite a los investigadores y analistas políticos calcular, de manera comparable, los efectos de los impuestos y las prestaciones sobre los ingresos de los hogares y los incentivos laborales para la población de cada país y la UE en su conjunto. Los resultados aquí presentados se basan en la versión i6.120. de EUROMOD. Inicialmente mantenido, desarrollado y gestionado por el Instituto de Investigación Social y Económica, desde 2021 EUROMOD ha sido mantenido, desarrollado y gestionado por el Centro Común de Investigación, en colaboración con Eurostat y los equipos nacionales de los países de la UE. Estamos en deuda con las numerosas personas que han contribuido al desarrollo de EUROMOD. Los resultados y su interpretación son responsabilidad de los autores. Para más información [en inglés]: https://euromod-web.jrc.ec.europa.eu/.

[33] Los porcentajes correspondientes a 2024 fueron revisados por expertos de cada Estado miembro. Sin embargo, seguían siendo provisionales en el momento del cálculo (julio de 2024) y, por lo tanto, estaban sujetos a controles, revisiones y ajustes hasta la próxima versión estable de EUROMOD a principios de 2025.

$$HH\text{-}WAR \quad = \frac{VAT^{NA}}{\left(EXP^{NA} - VAT^{NA}\right)}$$

TMP-H es el tipo medio ponderado de los hogares para un Estado miembro y un año determinados; VAT^{NA} y EXP^{NA} son, respectivamente, el total de las obligaciones de pago del IVA y el gasto total en consumo, excluido cualquier gasto exento del IVA. Se incluyen las categorías de consumo con tipo cero. NA indica que VAT y EXP se han calibrado en función de las cuentas nacionales.

Anexo 16. Tipos medios ponderados simplificados para el período 2021-2024, utilizando 2019 como referencia

Estado miembro	2021	2022	2023	2024
Bélgica	16,04 %	15,81 %	15,18 %	14,97 %
Bulgaria	18,98 %	19,32 %	18,69 %	18,54 %
Chequia	17,62 %	17,97 %	17,93 %	17,55 %
Dinamarca	25,00 %	25,00 %	25,00 %	25,00 %
Alemania	15,76 %	15,82 %	15,85 %	16,24 %
Estonia	19,18 %	19,17 %	19,13 %	19,88 %
Irlanda	15,07 %	15,67 %	15,19 %	16,11 %
Grecia	17,12 %	17,46 %	17,41 %	17,33 %
España	14,24 %	14,09 %	13,63 %	14,46 %
Francia	15,40 %	15,39 %	15,56 %	15,98 %
Croacia	19,45 %	18,06 %	18,17 %	18,27 %
Italia	15,53 %	15,03 %	15,06 %	14,62 %
Chipre	12,66 %	12,95 %	12,76 %	11,91 %
Letonia	19,80 %	19,71 %	19,81 %	19,92 %
Lituania	19,84 %	19,47 %	19,38 %	19,92 %
Luxemburgo	13,34 %	13,46 %	13,03 %	13,66 %
Hungría	22,63 %	23,30 %	23,03 %	22,50 %
Malta	13,50 %	14,31 %	13,84 %	14,05 %
Países Bajos	16,86 %	17,19 %	17,31 %	16,96 %
Austria	15,40 %	16,84 %	17,11 %	16,52 %
Polonia	16,97 %	12,99 %	15,47 %	17,52 %
Portugal	16,53 %	16,62 %	16,25 %	16,31 %
Rumanía	16,73 %	16,67 %	16,99 %	16,84 %
Eslovenia	17,27 %	17,23 %	17,52 %	17,59 %
Eslovaquia	18,63 %	18,54 %	17,87 %	17,38 %
Finlandia	20,66 %	20,66 %	20,78 %	20,30 %
Suecia	21,29 %	21,53 %	21,78 %	21,53 %
Media simple	17,46 %	17,42 %	17,40 %	17,48 %
Media, ponderada por la base del IVA	16,34 %	16,14 %	16,23 %	16,45 %

Fuente: cálculos de la Comisión Europea.